

AV. 19-2001 (Acumulado al AV. N° 45-2003)

D. D. César San Martín Castro.

En el recinto de audiencias de la Sede Judicial ubicada en el ex fundo Barbadillo del distrito de Ate Vitarte, siendo las nueve de la mañana **del día miércoles doce de noviembre de dos mil ocho**, con la concurrencia de ley, se continuó en audiencia pública con el juicio oral seguido contra **ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI** por delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud - **Homicidio Calificado** - Asesinato - en agravio de Luis Antonio León Borja, Luis Alberto Díaz Ascovilca, Alejandro Rosales Alejandro, Placentina Marcela Chumbipuma Aguirre, Octavio Benigno Huamanyauri Nolasco, Filomeno León León, Máximo León León, Lucio Quispe Huanaco, Tito Ricardo Ramírez Alberto, Teobaldo Ríos Lira, Manuel Isaías Ríos Pérez, Nelly María Rubina Arquíñigo, Odar Mender Sifuentes Núñez, Benedicta Yanque Churo y Javier Manuel Ríos Riojas, Juan Gabriel Mariño, Bertila Lozano Torres, Dora Oyague Fierro, Robert Teodoro Espinoza, Marcelino Rosales Cárdenas, Felipe Flores Chipana, Luis Enrique Ortiz Perea, Richard Armando Amaro Cóndor, Heráclides Pablo Meza y Hugo Muñoz Sánchez; y **Lesiones Graves** en agravio de Natividad Condorcahuana Chicaña, Felipe León León, Tomás Livias Ortega y Alfonso Rodas Albitres; y por delito contra la Libertad Personal - **Secuestro** - en agravio de Samuel Dyer Ampudia y Gustavo Gorriti Ellembogen.=====

Presente el señor Fiscal Supremo adjunto doctor **Avelino Guillen Jáuregui**.=====

Presente el acusado ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, con sus abogados Cesar Nakasaki Servigón, Adolfo Pinedo Rojas, Rocio Vilcarromero Ferreira y Gladys Vallejo Santa María.=====

Asimismo, presentes los abogados de las Partes Civiles constituidas, letrados Gloria Cano Legua, Gustavo Campos Peralta, Carlos Rivera Paz, Ronald Gamarra Herrera y Antonio Salazar García.=====

Presente también el doctor Victor Manuel Wuest Chávez, defensor de oficio designado por el Ministerio de Justicia a esta Sala.=====

Presentes asimismo el señor Relator y la señora Secretaria de la Sala.=====

Acto seguido el señor Director de Debates da por instaurada la centésima décima novena sesión.=====

En este acto el señor Director de Debates pregunta a las partes intervinientes si tienen observaciones que formular al acta de la centésima décima séptima

YANET CARAZAS GÁRAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

sesión, manifestando los mismos que no, por lo que se da por aprobada, siendo suscrita de acuerdo a ley.=====

Secretaría da cuenta que se ha recepcionado el informe médico legal respecto al monitoreo diario que se le hace al acusado Alberto Fujimori y la conclusión es que se encuentra clínicamente estable, el informe lo suscribe el doctor Loayza Sierra, médico designado por el Instituto de Medicina Legal.=====

La Sala con conocimiento de las partes dispone que se agregue a los autos, teniéndose presente. =====

Asimismo secretaría da cuenta que se ha recepcionado el oficio de la Segunda Sala Penal Especial, Presidida por el doctor Roberto Barandiaran, quien comunica a la Sala que el día diecisiete de noviembre de los corrientes a horas cuatro de la tarde se ha fijado la concurrencia del señor Alberto Fujmori como testigo. =====

El Tribunal con conocimiento de las partes, dispone que se agregue a los autos, teniéndose presente. =====

También secretaría da cuenta que en la sesión anterior se ha recibido de la Parte Civil los textos del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación en tanto que en la sesión de hoy la misma parte ha entregado el tomo nueve del Informe, destacando que el contenido integro de los textos los entrego la Parte Civil en el CD de la CVR en la segunda sesión que da inicio a la audiencia. =====

Al respecto el Tribunal dispone que se agregue a los autos, teniéndose presente en su oportunidad. =====

Continuando con el desarrollo del proceso, el señor Director de Debates cede el uso de la palabra al abogado de la Parte Civil interviniendo el doctor Rivera Paz, a fin de señalar el juicio de pertinencia en cuanto a las piezas procesales del tema dos, denominado la nueva estrategia contrasubversiva, quien lo hace en los siguientes términos: Señor Presidente, los documentos ofrecidos dan cuenta de las declaraciones de Presidente de la república y de los ministros del Interior y de Defensa, destacando la posición del Estado peruano frente a la subversión y destacando el rol de los aparatos de inteligencia contra subversiva durante el año noventa y uno, que es justamente el año del inicio de las operaciones del destacamento Colina.=====

El Tribunal sin objeción u oposición de las partes procesales incorpora a los debates orales los documentos previamente señalados por la Parte Civil del tema dos. Luego el abogado de la Parte Civil letrado Rivera Paz solicita que se prescinda de la lectura de todos los documentos previamente incorporados. El Colegiado previa consulta de las partes procesales y sin

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

objeción u oposición u observación alguna de los mismos, dispone que se prescinda de la lectura de dichas piezas procesales. =====

Enseguida el abogado de la Parte Civil letrado Rivera Paz procede a señalar el juicio de relevancia probatoria de las piezas procesales previamente

incorporadas, como sigue: En primer lugar, los documentos dan cuenta de decisiones políticas tomadas a nivel de las altas autoridades del Estado peruano, a partir de los días iniciales del año noventa y uno, diversos personajes del Poder Ejecutivo dan cuenta de un hecho fundamental, que ante la falta de una respuesta desde el Estado frente a la subversión señalan que ha inicios de mil novecientos noventa y uno, se toma una decisión política en las máximas instancias del Estado peruano frente a este fenómeno; los documentos dan cuenta que el cuatro de febrero del año noventa y uno, así lo refiere el primer documento que hemos ofrecido, el ministro del Interior el señor Alvarado Furnier al ser interrogado sobre el curso de la lucha contra la subversión, ya anunciaba que se ha tomado una decisión política para enfrentar el problema, esa es la primera referencia que encontramos en los días iniciales del año noventa y uno, en los siguientes meses otras autoridades del Poder Ejecutivo fundamentalmente incluyendo el mismo Presidente de la república van señalando de una manera mucho más específica en que consiste y cual es el contenido de esa decisión, es el nuevo rol de los aparatos de inteligencia en la lucha contra la subversión; en los meses siguientes como refiere los mismo documentos hemos tratado de presentarlo de manera histórica, refieren en los meses siguiente el mismo Presidente de la república precisa aún más el sentido y el contenido de la decisión política, ya no solamente se habla del rol de los aparatos de inteligencia sino que es el propio Presidente de la república quien señala que es el SIN el actor o el ente central de la nueva estrategia contra subversiva del Estado peruano, esa decisión es desarrollada y presentada públicamente en términos integrales en el mensaje a la nación el veintiocho de julio de mil novecientos noventa y uno, cuando el entonces Presidente de la república aborda el tema contra subversiva, señala muy claramente que se ha tomado una clara y definida posición en esta materia, ahí sostiene que esta estrategia se fundamenta en la colaboración de la población con las Fuerzas Armadas y en el trabajo de inteligencia, eso son lo que podemos constatar, los pilares de esa nueva estrategia en la expresión y en el mensaje Presidencial del veintiocho de julio del año noventa y uno; es decir, ya desde los meses iniciales del año en mención o meses antes de julio del noventa y uno, el propio Presidente de la república ya había definido de manera concreta el contenido de esa nueva estrategia

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Jefecel de la Corte Suprema
Sala Perú

subversiva, pero además en el mismo mensaje Presidencial se señala y cito textualmente y dice el mensaje, se están eliminando los focos terroristas de ocho universidades en Lima, Callao, Huacho, Ica, Puno y Huancayo. Recordemos que el veintiuno de mayo del noventa y uno, el Presidente de la república ingreso a dos universidades en Lima con las Fuerzas Armadas a las universidades La Cantuta y San Marcos y en el mes siguiente ingreso a otras universidades entre ellas el nueve de junio a la universidad Nacional del Centro en Huancayo; es decir, ya en mayo del noventa y uno, el Presidente estaba desarrollando y poniendo en marcha liderando la nueva estrategia subversiva que presentaba en forma desarrollada el mensaje Presidencial del veintiocho de julio del noventa y uno; pero no solamente esto ocurrió así y fue un hecho público y notorio sino que además en el mismo mensaje Presidencial a la nación del veintiocho de julio del noventa y uno, el entonces Presidente Fujimori señaló textualmente y cito, en el mes de urbano esta estrategia se basa en efectiva labores de inteligencia, entonces para la parte civil no es cierto que la decisión del Presidente de la república para definir el contenido y el sentido de la nueva estrategia contra subversiva, recién se haya materializado en los decretos de noviembre del año noventa y uno o en la directiva Presidencial justamente promulgada en noviembre del año noventa y uno; esto demuestra que el Presidente de la república no solamente sabía perfectamente lo que se estaba haciendo sino que además él presentaba dicha estrategia a la representación nacional en el Congreso de la república como la política del Estado en materia contra subversiva en julio del año noventa y uno, pero esto adicionalmente desde punto de vista de la parte civil o es un buen ejemplo de como una política de Estado se define a través de decisiones políticas, que los lideres quienes, lideran esa estrategia quienes van a establecer la línea de ejecución de la misma, la transmite y la definen a través de las decisiones políticas que expresan públicamente, y que no necesariamente para esa definición y para el inicio de la ejecución de esa estrategia se requiere necesariamente o de manera indispensable documentos o papeles de por medio; es el Presidente de la república quien notifica al país que se ha puesto en marcha una nueva estrategia, esto adicionalmente es reconocido por el propio SIN y por eso hemos presentado un documento denominado plan de operaciones "Tormenta en los Andes", cuando sostiene que es un plan referido al diálogo y a las conversaciones con Abimael Guzmán, cuando se sostiene que esa decisión, el cambio de estrategia se toma en el año noventa dice el documento del SIN, cito textualmente " *de la aptitud dubitativa en el campo político una dura represión en*

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

el campo militar se paso un manejo coherente y orgánico del problema expresando una nueva estrategia contra subversiva, en el que el potenciamiento y profundización de las acciones de inteligencia aparece como una pieza clave para que el Estado recupere la iniciativa”, eso es lo que dice el documento del SIN, si bien es cierto es un documento del año noventa y dos, pero da cuenta de un hecho en la que refiere es el año noventa que se comienza a tomar esas decisiones y como podemos observar en el propio SIN hay un pleno reconocimiento cual ha sido el transito de esa estrategia a otra durante el año noventa y uno; pero adicionalmente, hacia mediados de diciembre del año noventa y uno y por eso hemos presentado el documento de la publicación del Diario El Peruano de fecha catorce de diciembre del año noventa y uno, es el mismo Presidente de la república quien anuncia un hecho fundamental particularmente relevante, anuncian que la aplicación de la nueva estrategia contra subversiva que privilegia las acciones de inteligencia, cito, “ha tenido impactante resultados en los últimos nueve meses, entonces estas declaraciones ponen en absoluta evidencia lo que hemos sostenido, que la nueva estrategia no surge con los decretos del mes de noviembre del año noventa y uno, sino que para el Presidente de la república por lo menos nueve meses antes de diciembre de ese año, ya se estaba aplicando la nueva estrategia, es decir más o menos en abril del año noventa y uno, no hace referencia en esas declaraciones del catorce de diciembre y hemos tratado de presentar el diario El Peruano ya que se refiere en su declaraciones que no leía el diario La República, no le hacía caso al Comercio tampoco leía Caretas, hemos presentado el diario oficial del Estado y ahí refiere que en los últimos nueve meses se han tenido impactante resultados en esa estrategia, donde se dice que se privilegia las acciones de inteligencia, no hace referencia por tanto a algo que recién se esta perfilando o recién se esta dando inicio, que esta en proceso sino algo que se esta ejecutando desde hace varios meses y además que esta dando resultados impactantes desde la posición del Presidente de la república; pero además, debemos tener en cuenta, analizando estas declaraciones y ahí queremos destacar un hecho importante que son declaraciones hechas a cinco semanas de la matanza de Barrios Altos, el tres de noviembre el destacamento Colina, destacamento de operaciones especiales de inteligencia, inaugura sus operaciones ejecutando a quince personas en el Solar de Huanta ochocientos cuarenta, a los pocos días los medios de comunicación ya señala públicamente que hay evidencias de intervención de efectivos militares y de los aparatos de inteligencia del Ejército, en el Congreso de la república son rechazados los informes de los ministros de

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Defensa e Interior por la vaguedad de sus informaciones y el viernes trece de diciembre el Presidente de la república, destaca que las acciones de inteligencia han tenido resultados impactantes, ¿cuál es hecho mas impactante de las acciones contra la subversión durante el año noventa y uno, son las conclusiones del grupo de análisis, es el ingreso a las universidades?, es la matanza en Barrios Altos, jamás hubo en Lima un crimen o un violento de violencia política tan importante y tan brutal como la matanza de Barrios Altos, nunca antes señor en Lima había ocurrido un evento de esa naturaleza y por lo tanto ahí tenemos un evento que podríamos nosotros de nuestra posición calificar de resultados impactantes de la nueva estrategia. Ahora bien, ¿para comenzar ha ejecutar esta nueva estrategia fue necesario algún documento, algún papel, alguna directiva previa? Definitivamente no, estas declaraciones, estos documentos que estamos ofreciendo, señalan que el desarrollo y ejecución de la nueva política fue a partir de una decisión política de quien conducía la política del estado y a partir de esa decisión política todas las instancia estatales vinculadas a la lucha contra subversiva especialmente las Fuerzas Armadas y los aparatos de inteligencia cumplieron el rol que previamente se les había asignado. Ese es el valor y el juicio de valor que podemos destacar, respeto de los documentos que desde nuestra posición dan cuenta que la nueva estrategia se definió como dice ese documento del SIN hacia finales del año noventa y que ya se pone en ejecución desde los primeros días del año noventa y uno, y que esa estrategia simplemente es corroborada,, formalizada de alguna manera en los decretos legislativos de noviembre del año noventa y uno. =====

Con lo que concluyó la glosa de piezas en cuanto al tema dos. =====

En este estado interviene el señor Director de Debates, para preguntar al

doctor Rivera Paz: Digame, usted hace mención al plan de operaciones Tormenta en los Andes ¿no? **El abogado Rivera Paz de la Parte Civil señala:** Si señor.-

El señor Director de Debates indica: Usted también menciona en el punto cuarto una entrevista al señor Malca Villanueva ministro del Interior y después de Defensa, en el diario la Republica del cinco de mayo del noventa y uno, una entrevista al Ministro Malca Villanueva, quiero que me detalle los dos puntos ¿Qué significa como argumento probatorio lo que dice Malca en esa entrevista y lo segundo, ese plan de operaciones de donde sale y cual fue su fuente? precise cual es el tenor de ese documento. **El abogado Rivera Paz de la**

Parte Civil señala: El documento de la entrevista al señor Malca Villanueva, es efectivamente es del cinco de mayo del noventa y uno, el valor que le damos a ese documento es que en las declaraciones que hace el señor Malca efectivamente

dan cuenta de la nueva estrategia que se esta aplicando, es una declaración temprana del inicio de mayo del noventa y uno, lo que refiere el señor Malca es que dice que actualmente nuestro Servicio de Inteligencia se han unificado, esto ha traído como consecuencia que nosotros de alguna manera ya estamos llegando al cordón umbilical del Sendero Luminoso, parece ser que antes, esta presión los mandos inferiores de Sendero están analizando este tipos de atentados en la capital para distraernos y dirigir nuestra atención hacia ellos y no hacia el cordón umbilical; de igual forma, dice el señor Malca *“la inteligencia existe si embargo, hay que activar mucho más aún, en eso estamos felizmente así esta entendiendo el gobierno y nos esta dado más medios económicos para nuestro trabajo de inteligencia, esto nos permite obtener la información puntual que nuestros operativos tenga resultado”*, en realidad, el entonces ministro del Interior da cuenta de un fenómeno o de un proceso que tanto el ministro del Interior como también el Presidente de la república en una nota periodística del Diario la República también de por lo menos una semana antes a la fecha de la entrevista el veintisiete de abril del noventa y uno, dan cuenta de este elemento, hay un proceso de unificación de los aparatos de inteligencia ¿Cuál es la norma? Ninguna en realidad, es una decisión política que toma aparentemente el Poder Ejecutivo y que tanto el Presidente de la república el veintisiete de abril del noventa y uno dice *hemos unificado a todos los Servicios de Inteligencia incluyendo de las fuerzas policiales lo que nos ha permitido obtener importantes logros*, y en la misma dirección es la declaración del señor Malca, es decir hay una decisión de manera temprana en el año noventa y uno de unificar los aparatos de inteligencia, es decir lo que se anuncia durante el año noventa y uno, de darle un rol preponderante a los órganos de inteligencia, esta siendo expresado públicamente tanto por el Presidente de la república como por el ministro del Interior. Con respecto al documento denominado plan de operaciones Tormenta de los Andes que dice en la parte del vértice superior derecho *“SIN las Palmas, setiembre del noventa y dos”*, ha sido entregado por el señor Merino Bartet, es un documento extraído por la computadora del señor Merino Bartet que corre a fojas cuarenta y seis mil veintiuno a cuarenta y seis mil veintisiete, tiene como fecha setiembre del noventa y dos, y como antes señale es un plan de operaciones que según declaraciones del señor Merino a Caretas, es un plan ejecutado por decisión del Presidente de la república, en el que interviene el señor Merino y el señor Montesinos para desarrollar conversaciones en términos políticos e ideológicos con Abimael Guzmán. **El señor Director de Debates, refiere:** Usted ha citado la entrevista de la revista

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Careta al señor Merino Bartet, ¿esta incorporada como evidencia? **El abogado Rivera de la Parte Civil responde:** No, en este punto no. =====
Los demás abogados de la Parte Civil no formularon opinión al respecto. ===
Acto seguido el señor Director de Debates, le cede el uso de la palabra al señor Fiscal, quien señala que no tiene ningún comentario que hacer respecto a lo señalado por la Parte Civil. =====
Seguidamente el señor Director de Debates le cede el uso de la palabra a la defensa del acusado Alberto Fujimori, interviniendo el doctor Cesar Nakasaki, quien al respecto señala: Señor Presidente, señores miembros del Tribunal, en audiencias pasadas la Sala marcando el tiempo que corresponde todo proceso para poder lograr con ese viejo principio, que la única justicia cierta es la justicia oportuna, ha modificado de alguna manera la mecánica de las reglas de actuación de la pruebas documental, en aras de esa celeridad y esa dinámica, total por cierto es totalmente correcto, pero también sería importante adoptar con otra medidas que sería menos gravosas para la afectación del derecho de la defensa y es exigir a las partes que tengamos claro dos cosas; que acá estamos haciendo propuesta de valoración individual de prueba documental, no estamos haciendo propuesta de valoración global de prueba, que eso corresponde a los alegatos y algo que he podido apreciar que la Sala ha marcado, sobre todo la Fiscalía en su momento, pero la Fiscalía aparentemente no ha comprendido, es que acá estamos haciendo actos probatorios y no actos de alegación, si hubiese un control con todo respeto estricto en ese punto, ahorraríamos tiempo y quizás sacrificaríamos o no sacrificaríamos otros mecanismos que si considero resultan valiosos para el desarrollo de las posiciones de las partes; tenemos que examinar la propuesta de valoración individual que desde la óptica de la parte civil se prueba o sea lo que tenemos que verificar es cada documento que presenta o oraliza la parte civil que significado probatorio tiene respeto a los hechos que son objeto de acusación, por ejemplo como el recorte de la República del sábado veintisiete de abril del noventa y uno prueba, que Alberto Fujimori hizo una política de guerra sucia que formó el grupo Colina y lo dirigió y ordenó la matanza de Barrios Altos y La Cantuta; y la parte civil incurriendo en el mismo error de la Fiscalía, no, nos advierte si nos esta ofreciendo una prueba documental o una prueba iniciaria y esto lo señaló porque es muy difícil contradecir cuando se habla de lo que el documento no dice y nos se explica como se llega de Tumbes a Tacna sin pasar por la carretera Panamericana, como poder revisar esa ruta y eso es algo que permanentemente e insiste la Fiscalía y la parte civil y se juzgará en su momento

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial del Tercer Corte Suprema

como fue el manejo de la red de la prueba documental en este caso, porque quisiera ser muy dinámico y no puedo, tengo que ir documento por documento, para ver si todos los que nos acaba inundar el señor Rivera resulta dicho en alguno de estos documentos; él ha desarrollado como argumento probatorio, que estos documentos que él dice que son pruebas documental, acredita que Alberto Fujimori conocía, dispuso de una estrategia de guerra sucia antes de su directiva de gobierno de noviembre del noventa y uno, ese es su argumento probatorio, eso es lo que él dice, que este primer bloque de prueba documental acredita, Alberto Fujimori conocedor, autor de una estrategia de guerra sucia. Si lo que se quiere probar es una estrategia, claro, comprendo la posición de la parte civil cuando lanza el dardo y dice para esto no se requiere papeles, yo comprendo que se tiene que aferrar desesperadamente de eso, pero ¿podría haber una resolución judicial o podría ver una decisión de meter preso a alguien, sin resolución judicial?, o sea ustedes sin ningún auto de detención o una sentencia condenatoria me encuentra por la calle que me cuadrado mal siendo jueces de la Corte Suprema y dicen mételo preso y me voy preso; entonces lo cierto y lo concreto es si de lo que se pretende probar es una estrategia, la naturaleza del hecho a probar determina que todos los recortes periodísticos tengan un problema de idoneidad, el primer argumento que lanzamos, es que una estrategia de gobierno no se puede probar o demostrar con recortes periodísticos ¿Por qué razón? Porque la estrategia o los distintos niveles de estrategia que se dan dentro de la defensa nacional son actos estatales, son actos administrativos que tiene forma absolentatem o sea para existir no forma approbatione sino forma absolentatem, si no hay esa forma, no existe, si no hay sentencia si no hay resolución judicial no existe la decisión del Tribunal hablando de sentencias, entonces en su oportunidad estableceremos que la estrategia del Presidente de la república o sea la estrategia nacional o mayor, solamente se puede implementar a través de directivas, conforme lo establece toda la documentación militar que hemos aportado los diversos manuales, leyes que en su momento oralizaremos en la parte pertinente. O sea el primer cuestionamiento probatorio que formulamos a la prueba de la parte civil es su carencia de absoluta idoneidad o de inidoneidad para probar el hecho estrategia con recortes periodísticos, así como querer probar un diagnóstico de esquizofrenia con la revista Caretas, o sea, el señor es esquizofrénico porque el señor Zambrano lo dice es Caretas; nadie aceptaría ese argumento; si quiero probar que alguien es esquizofrénico tengo que hacer una pericia siquiátrica, no por que sea formalista o me guste los papelitos sino porque de acuerdo al tipo de hecho es el tipo de prueba, Tarufo, según la naturaleza del hecho la naturaleza

de las cosas, Kauffman, según la naturaleza de las cosas será la manera de probarla. Entonces si yo utilizo la palabra estrategia, no una borrachera en una esquina, no una locura en la oficina del SIN sino voy más allá y digo, una estrategia de gobierno obviamente pues no voy a limitarme a decir en el periódico dijo tal cosa, eso no es admisible en el derecho probatorio. Entonces primer punto para concluir, los recortes periodísticos carecen de idoneidad para probar la estrategia nacional porque hay tres niveles de estrategia, la estrategia nacional, la estrategia de domino y la estrategia operacional, y de estos tres niveles de estrategia el Presidente de la república solo realiza la estrategia nacional o mayor y según las normas de la materia la acusación habla que se utilizaron leyes para implementar la política antisubversiva, la acusación no habla de una política antisubversiva de facto; de acuerdo a esas leyes que la acusación invoca la estrategia nacional solamente se elaboraba a través de directivas. Segunda razón por la cual los recortes periodísticos son inidoneos para poder probar que el Presidente de la república Alberto Fujimori conoció, aprobó, elaboró una estrategia nacional de guerra sucia porque la parte civil dice que los actos de la estrategia de esa guerra sucia son, por ejemplo, Barrios Altos y pretende establecer un nexo temporal de cercanía entre un comentario que se recoge del Presidente en un periódico o de un ministro y Barrios Altos, y dice ahí está. Lo que pretende el señor abogado de la parte civil, sin decirlo, es trabajar con prueba indiciaria y ahí es donde quiero centrarme en este segundo punto. La prueba indiciaria, y eso es algo que marco tanto en la línea de la parte acusadora y veo lamentablemente en la línea de la parte civil, la prueba indiciaria a ofrecer a la Sala tiene que implicar un hecho base probado, tiene que aplicarse una norma de presunción que permita extraer ese hecho indicado, ese hecho no conocido, el pañuelo de una persona al lado de la víctima, la falta de explicación para que el pañuelo de la persona esté al lado del cadáver, y concluyo que si el pañuelo de la persona estuvo al lado del cadáver y la persona no puede explicar por qué, la persona por lo menos estuvo en el escenario del crimen. Eso nunca nos dijo el Fiscal y ya no nos dirá, pero la parte civil apelo a que en algún momento lo señale, porque empecemos por examinar estos recortes ¿juridicamente que son? Son documentos declarativos; son documentos declarativos que pueden ser de tres clases, documentos declarativos puros, mera declaración; documentos declarativos confesorios que contienen una confesión, la revelación de hechos que perjudica al autor o pueden ser documentos declarativos testimoniales. O sea, lo que una persona conoce respecto de los hechos cometidos por otra o realizados por otra. Entonces ¿estos recortes

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Superior

periodísticos jurídicamente que son? Son documentos, o serían en el mejor de los casos porque veo que muchos ni entre comillas tienen, en el mejor de los casos son documentos declarativos testimoniales, ¿o sea que significan jurídicamente? Que un periodista de la República el sábado veintisiete de abril de mil novecientos noventa y uno, por ejemplo, testimonia que Alberto Fujimori declaró “hemos unificado a todos los Servicios de Inteligencia incluyendo el de las fuerzas policiales lo que nos ha permitido obtener importantes logros” o sea, el significado probatorio de este documento es que un periodista testifica que el Presidente de la república en esa fecha dijo esa frase y punto señores, y punto, todo lo demás es historia, todo lo demás es imaginación en tanto y en cuanto no se pueda construir una prueba indiciaria. Entonces fijo, si se tiene que trabajar con prueba indiciaria ¿cuál sería el hecho base probado? en este ejemplo que pongo, no voy a quitarle el tiempo a la Sala examinando recorte por recorte. El hecho base probado sería que un periodista de la República no identificado el veintisiete de abril de mil novecientos noventa y uno testifica que en esa fecha Alberto Fujimori expresó, repito, hemos unificado todos los Servicios de Inteligencia incluyendo de las fuerzas armadas lo que nos ha permitido obtener importantes logros. Dios mío, como salto que esa frase se refiere a Barrios Altos señor ¿cómo demuestro que llego a Tumbes y a Tacna si no voy por carretera, no voy por avión y no he inventado la tele transportación? ¿Cómo? Dónde escuchamos al doctor Rivera que tiene buena voz, dónde escuchamos que él diga, de ese testimonio del periodista respecto a esa frase del Presidente yo puedo probarle a la Sala que el Presidente se refería a Barrios Altos. Y esto es importante señores porque se cometería una absoluta injusticia si se acepta lo que quieren mis contrarios ¿por qué el documento es prueba documental y sirve para condenar a Fujimori? Por lo que dice el papel, que eso es lo que han hecho a lo largo de esta etapa, leer lo que dicen los papeles, pero no probar, no establecer que son prueba documental de los hechos objeto de acusación. Porque no existe la norma de presunción en términos de Climent Durán o no existe la regla de la técnica, la experiencia o de la ciencia que nos permita establecer que de ese testimonio del periodista respecto a esa frase del Presidente, el Presidente se estaba refiriendo a una guerra sucia y concretamente se refería a la matanza de Barrios Altos, y así la Sala lo considerase un indicio, a pesar que no hay regla técnica de la experiencia o de la ciencia, a pesar que no hay norma de presunción aplicada a ese hecho base y dejo constancia que la Fiscalía y la acusación en ningún momento han establecido una prueba indiciaria completa, siempre Tumbes y Tacna sin carretera y sin aire, bueno por mar tampoco han

YANET CARAZAS CARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de In-ventos Suprimena

dicho. Así la Sala, porque es su potestad determinar si hay prueba indiciaria en la sentencia, marco que sería un indicio absolutamente débil, absolutamente contingente porque no cumpliría con el requisito de eficacia probatoria de la prueba indiciaria, de excluir judicialmente otras posibles conclusiones presuntivas. El Presidente de la república cuando en abril del noventa y uno hablaba de una política antisubversiva ¿no existía acaso una política antisubversiva oficial que el Estado peruano ejecutaba contra el terrorismo? Porque lo que nos plantearía la parte civil es que como solo existía una política de facto, porque la política antisubversiva de iure de Fujimori recién nació, según la tesis de la defensa dice él, en noviembre del noventa y uno, entonces como antes de noviembre del noventa y uno está hablando de estrategia, tiene que ser la factual, la guerra sucia, la estrategia de noche, y es totalmente falso que no había una estrategia oficial en la lucha contra la subversión en abril de mil novecientos noventa y uno, si mi colega lee completo todos los documentos, y desde ya señalamos, que a diferencia del Ministerio Público que no sé por qué entregó el memorial al final de su intervención de documentos, que parecía una burla, y cómo mis colegas de la parte civil no lo entregan porque seguramente no pueden, nosotros si vamos a entregar nuestro memorial oportunamente para que lo puedan conocer y estén debidamente preparados porque entendemos que la autoridad moral de las posiciones es un elemento fundamental para que la Sala determine al final a quien le debe creer. Vamos a demostrar que a abril de mil novecientos noventa y uno ya había una estrategia oficial. Primer elemento, la estrategia nacional que es lo que corresponde al Presidente o la estrategia de dominio que no le corresponde al Presidente sino al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, o la estrategia operacional que le corresponde a las zonas y sub zonas de seguridad nacional. ¿Estos tres niveles de estrategia no existían a abril de mil novecientos noventa y uno? Si existían señores, hemos entregado a la Sala las directivas de dominio cero dieciséis y cero diecisiete dadas durante el gobierno del Presidente García, hubiera sido muy interesante que las directivas de gobierno del Presidente García y las directivas de gobierno del Presidente Belaúnde también las hubieran entregado el Estado pero parece que se le perdieron; las únicas directivas de gobierno, y con orgullo lo señalo, que se han entregado son las de Alberto Fujimori Fujimori ex Presidente del Perú. Entonces ¿existía una estrategia antisubversiva oficial a abril de mil novecientos noventa y uno? Si existía. Primero cito como antecedente las directivas de dominio del año ochenta y nueve, la cero dieciséis y la cero diecisiete ¿Y por qué es importante esto señores miembros del Tribunal? porque el qué se hace y cómo se hace, o sea

el Presidente declara la guerra pero si la guerra se pelea en avión, se pelea con la Fuerza aérea, con la Marina, con el Ejército, en guerra de alta intensidad o baja intensidad, eso no lo determina el Presidente de la república. Cuando veamos la documentación correspondiente vamos a ver el qué y el cómo se determina en el tercer nivel en la estrategia operacional, en el mundo castrense, policial. En la estrategia de gobierno lo único que se dice es adhesión a la población ¿Cómo? Los ministerios correspondientes. En la estrategia nacional se dice inteligencia ¿Cómo? Estratégica operativa en el nivel correspondiente. El Presidente de la república dice, hay que declararle la guerra a Sendero Luminoso y destruirlo en el año noventa y cuatro, el qué y el cómo en el nivel correspondiente. Pero, no sólo existían esas directivas de dominio que funcionaban cuando Alberto Fujimori asume el gobierno el veintiocho de julio de mil novecientos noventa, el veintiocho de julio de mil novecientos noventa Fujimori no inventó la estrategia contra la subversión, en todo caso la mejoró sustancialmente, la hizo eficaz, libramos al terrorismo. Ya en la Universidad San Marcos no estuvo más el Che Guevara, me imagino Kelsen, Jacobs. En diciembre de mil novecientos noventa, y el señor abogado de la parte civil nos está hablando de un recorte del veintisiete de abril de mil novecientos noventa y uno y dice que con eso se demuestra que es mentira que la estrategia es mentira, que recién se dio en noviembre de mil novecientos noventa y dos, en diciembre de mil novecientos noventa; agosto, setiembre, octubre, noviembre, a cuatro meses de haber asumido el gobierno el ingeniero Alberto Fujimori Fujimori dio una primera directiva de gobierno y en esa directiva de gobierno cero cero uno - noventa CG - MD/SDM para el planeamiento estratégico de la defensa nacional señala claramente cuales debían ser los lineamientos del planeamientos nacional o mayor en la lucha contra la subversión, y lo que ustedes van a ver es precisamente una guerra ejemplar, ejemplar por respetuosa de los derechos humanos, ejemplar porque es la única experiencia en el mundo donde los líderes de Sendero Luminoso y el MRTA, los líderes de una organización terrorista fueron juzgados porque en todas las otras experiencias mundiales los líderes de las organizaciones terroristas murieron en el camino; no hay otro país donde se hayan enjuiciado a todas las cabezas de Sendero Luminoso y ojala el Estado hubiera tenido Procuradores estrella en esos casos como los tuvo en el sistema anticorrupción, pero eso será análisis de mi alegato para ver el discurso. Y en esta directiva cero noventa se hace expresa referencia y lo señalo porque también lo menciona el abogado de la parte civil, se señalan como referencias, como insumos de la directiva cero cero uno la exposición del señor Presidente de la república ante el Congreso nacional el

YANET CARAZAS GARRAY

Esta Ponencia es la 119 del debate de Piezas de la Parte Civil

veintiocho de julio de mil novecientos noventa; por eso es que digo, que en el peor de los casos es un indicio absolutamente débil por que la parte civil dice, estas expresiones, estos discursos se refieren a la guerra sucia. Requisito de eficacia probatoria de la prueba indiciaria, que no exista contraprueba legal debidamente formada, que no exista otra inferencia más fuerte o de igual quehacer. Pregunto ¿Por qué todos esos recortes y el discurso del Presidente se refieren a Barrios Altos y a la guerra sucia si tenemos una directiva dada en noviembre de mil novecientos noventa que habla de una guerra limpia y dice que uno de los insumos de esa guerra limpia, si me permiten el término frente a guerra sucia, es justamente el discurso ¿O sea, el discurso, las frases revelaban una guerra sucia? O el discurso y las frases plasmaron una directiva de gobierno en noviembre de mil novecientos noventa, que hablaba de una lucha antsubversiva de adhesión de la población, de privilegio del trabajo de inteligencia, coordinación y potenciamiento del GEIN, etcétera, etcétera, etcétera. En conclusión, todos los recortes periodísticos más el discurso a que ha hecho alusión el señor abogado de la parte civil tienen dos problemas. Primer problema, problema de falta de conducencia, no sirven para probar el hecho estrategia, la estrategia no se prueba con recortes periodísticos. Y en cuanto al discurso del Presidente de la república y también a los recortes periodísticos, no pueden ser considerados prueba indiciaria porque no hay norma de presunción, no hay, si se prefiere, regla técnica de la experiencia o de la ciencia que permita probar que por lo que el Presidente habría dicho según un periodista es autor de una guerra sucia, creo y dirigió el grupo Colina, ordeno la matanza de Barrios Altos y la Cantuta; y tercer y último argumento, en el peor de los casos, en el caso negado que este ilustre Tribunal Supremo considerase que eso es indicio, sería un indicio absolutamente débil. Termino con lo que dice un colega vuestro, Carlos Climent Durán cuando señala, unos indicios tienen una alta intensidad probatoria porque por sí mismos sin necesidad de otro indicio o en unión de otro indicio o de unos pocos tienen capacidad definitiva del hecho presunto; otros indicios tienen una baja intensidad probatoria porque no son capaces por si solos o en unión de otros pocos indicios para probar un determinado hecho, sino que exigen sumarse a una multiplicidad de indicios, yo diría de relatos o cuentos. Lo cierto y lo concreto es que está probado que el discurso, que el mensaje a la Nación, que el pensamiento político de Alberto Fujimori sirvió para plasmar la directiva cero cero uno - noventa de diciembre de mi novecientos noventa, no de noviembre de mil novecientos noventa y uno, de diciembre de mil novecientos noventa, antes de Barrios Altos, antes de La Cantuta; y por eso es que en su

YAMET CARAZA
Secretario
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

momento demostraremos que esos sangrientos actos no fueron ejecución de una política de gobierno sino su más absoluta desviación y contradicción. Con lo que concluyó. =====

Con lo que concluyo el debate procesal en cuanto al tema dos. =====
Seguidamente el señor Director de Debates concede el uso de la palabra a la defensa de la parte civil, interviniendo el abogado Ronald Gamarra Herrera, quien prosigue con la solicitud de oralización de prueba documental como sigue: Señor Presidente, iniciamos el **tema tres** que la parte civil lo ha denominado **"Ordenes dictadas por el acusado Alberto Fujimori Fujimori"**. Solicitamos que se incorporen a los debates los siguientes documentos: **Primero, las declaraciones del Presidente de la república publicadas en el diario El Peruano** de fecha veintinueve de setiembre de mil novecientos noventa y uno; las mismas que obran en el tomo noventa y cinco a fojas cuarenta y tres mil setecientos noventa y tres a cuarenta y tres mil novecientos noventa y cuatro. **Segundo, las declaraciones del Presidente de la república publicadas en el diario El Comercio**, fecha quince de diciembre de mil novecientos noventa y uno, las mismas que obran en el tomo noventa y tres a fojas cuarenta y dos mil quinientos treinta y cinco. **Tercero, las declaraciones del Presidente de la república publicadas en el diario El Peruano**, el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y dos, las mismas que obra en el tomo noventa y seis a fojas cuarenta y cuatro mil seiscientos veintinueve C. **Cuarto, artículo periodístico del diario Expreso** de fecha nueve de mayo de mil novecientos noventa y tres, que en la parte principal indica *"Presidente Fujimori respaldó al general Hermoza y dijo Montesinos no será removido"* el cual obra en el tomo ciento seis a fojas cincuenta mil setecientos cuatro a cincuenta mil setecientos cinco. **Quinto, declaraciones del Presidente de la república publicada en el diario Expreso** de fecha once de diciembre de mil novecientos noventa y siete, la misma que obra en el tomo ciento siete a fojas cincuenta y un mil ciento cuarenta y cinco a cincuenta y un mil ciento cuarenta y seis. **Sexto, declaraciones del Presidente de la república publicadas en el diario El Comercio**, de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y siete, la misma que aparece en el tomo ciento siete a fojas cincuenta y un mil ciento cuarenta y siete. **Sétimo, oficio del acusado Alberto Fujimori Fujimori a los Comandantes generales publicado en el diario El Comercio** de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y siete, el cual obra en el tomo ciento seis a fojas cincuenta mil setecientos dieciocho. **Octavo, artículo del diario Expreso de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos noventa**

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Penal Especial de la Corte Suprema

y siete, en la parte central se indica " *Reafirmada jerarquía civil - militar, ¡Orden cumplida señor Presidente! Jefes de regiones ya está en sus puestos informa el Comandante General del Ejército*", el mismo que obra en el tomo ciento seis a fojas cincuenta mil setecientos diecinueve a cincuenta mil setecientos veinte. **Noveno, declaraciones de Vladimiro Montesinos publicadas en el diario la República de fecha seis de diciembre de dos mil siete**, el mismo que obra en el tomo sesenta a fojas veintitrés mil setecientos siete a veintitrés mil setecientos ocho. **Décimo, resolución número diecisiete - dos mil ocho de fecha diez de abril de dos mil ocho recaído en el expediente trece - dos mil tres**, que aparece en el tomo noventa y dos a fojas cuarenta y un mil seiscientos noventa y siete a cuarenta y un mil setecientos veintidós; es un expediente civil, que se refiere a la sentencia del caso Allanamiento a la casa de la señora Trinidad Becerra. **Undécimo, la declaración del general Pérez Documet ante el Congreso de la república con fecha veintinueve de octubre de dos mil uno**, el mismo que aparece en el tomo ciento seis a fojas cincuenta mil seiscientos cuarenta y seis a cincuenta mil seiscientos ochenta y siete.- **Con la venia del Tribunal interviene la defensa del acusado Fujimori, para preguntar:** Señor Presidente, si el señor abogado de la parte civil tuviera la gentileza de identificar de que antejuicio se trata, si es el antejuicio que precedió a este caso, si se trata de otro tipo de antejuicio para poder hacer los comentarios correspondientes.- **Continúa el abogado de la parte civil, Ronald Gamarra:** Voy hacer la precisión en su momento. **Duodécimo, declaración del general Ríos Rueda en el Congreso de la república de fecha veinticuatro de setiembre de dos mil uno**, ante la Comisión Townsend la misma que figura en el tomo noventa y seis a fojas cuarenta y tres mil novecientos cincuenta y tres. **Décimo tercero, declaración de Vladimiro Montesinos Torres de fecha veinte de diciembre de dos mil uno** ante la Sub Comisión investigadora del Congreso presidida por Daniel Estrada, la misma que se encuentra en el tomo ciento uno a fojas cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta y cuatro a cuarenta y siete mil quinientos veintiuno. **Décimo cuarto, declaración de Vladimiro Montesinos Torres en el Congreso de la república de fecha treinta de octubre de dos mil dos**, aparece en el tomo treinta y cinco a fojas nueve mil seiscientos cuarenta y cuatro. **Décimo quinto, artículo aparecido en la revista Caretas número mil setecientos veinte de fecha nueve de mayo de dos mil dos**, tomo noventa y ocho, fojas cuarenta y cinco mil seiscientos treinta y ocho, contiene una entrevista al señor Rafael Merino Bartet que es la parte que vamos a resaltar en su momento. **Décimo sexto, el libro "Operación Chavín de Huantar,**

rescate a la residencia de la embajada de Japón”, cuya autoría es de Nicolás Hermoza Ríos, que aparece en el tomo ciento cinco a fojas cuarenta y nueve mil novecientos treinta a cuarenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro.

Pertinencia: Los documentos que solicitamos se incorporen y se oralicen apuntan a demostrar que el acusado Alberto Fujimori Fujimori daba órdenes a miembros de las Fuerzas Armadas y a miembros del Servicio de inteligencia Nacional. =====

El Tribunal sin objeción u observación de las partes procesales incorpora a los debates orales los documentos previamente señalados por la Parte Civil del tema tres. - Seguidamente el abogado de la Parte Civil, doctor Ronald Gamarra Herrera solicita la lectura de las siguientes piezas procesales previamente incorporadas: Uno, las declaraciones del Presidente de la república publicadas en el diario El Peruano el veintinueve de setiembre de mil novecientos noventa y uno, que obra a fojas cuarenta y tres mil setecientos noventa y tres a cuarenta y tres mil setecientos noventa y cuatro, solo el párrafo que inicia “...así mismo...” y termina “...que se refiere al jefe del frente Huamanga, general Martínez Aloja...” y que termina con la frase “...cumplimiento inmediato de esa disposición...”; dos, la declaración del Presidente de la republica publicada en el diario El Comercio el quince de diciembre de mil novecientos noventa y uno, que obra a fojas cuarenta y dos mil quinientos treinta y cinco, el articulo es “decretos de pacificación recogen la experiencia de valles serranos del país” solamente el párrafo donde inicia “por eso hemos ordenado”; tres, la publicación del diario El Peruano de fecha treinta y uno de octubre del noventa y dos que figura en el tomo noventa y seis a fojas cuarenta y cuatro mil seiscientos veintinueve - C, artículo “objetivo es claro, eliminar el terror” solamente el párrafo “...mi gobierno tiene esa decisión...”; cuatro, la declaración que aparece en el diario Expreso de fecha nueve de mayo del noventa y tres, que aparece en el tomo ciento seis a foja cincuenta mil setecientos cuatro, solamente el acápite que se titula “Poder político”; cinco, publicación del diario Expreso de fecha once de diciembre del noventa y siete que aparece en el tomo ciento siete, a fojas cincuenta y un mil ciento cuarenta y cinco, el artículo “Yo di la orden de iniciar la operación Chavin de Huantar” solamente el primer párrafo; seis, publicación del diario El Comercio del día miércoles diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y siete que aparece en el tomo ciento siete a fojas cincuenta y un mil ciento cuarenta y siete a cincuenta y un mil ciento cuarenta y siete vuelta, articulo titulado “fue un caso aislado, un incidente que puede ocurrir en cualquier momento” pregunta y respuesta número dos, donde señala

“...recuerda el momento en que fue informado del ataque...”; **secretaría da cuenta que** es la segunda hoja del artículo que está fojas cincuenta un mil ciento cuarenta y siete vuelta.- **El abogado de la parte civil prosigue:** En ese mismo artículo, pregunta y respuesta numero tres que señala ¿como se hizo la distribución de responsabilidades logísticas, militares y políticas? y de la pagina siguiente, donde inicia “...yo tenía la dirección total”; siete, la publicación del diario El Comercio del veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y siete, que aparece en el tomo ciento seis a fojas cincuenta mil setecientos dieciocho; es un oficio del entonces Presidente de la república Alberto Fujimori Fujimori, solamente el párrafo “...por el presente...”; ocho, publicación del diario Expreso de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y siete, que obra a fojas cincuenta mil setecientos diecinueve, el artículo se titula “Orden cumplida señor Presidente” “Hermoza da cuenta del cumplimiento de orden de Fujimori”, el primer y segundo párrafo, asimismo los dos párrafos siguientes; nueve, el artículo periodísticos del diario La República del seis de diciembre del dos mil siete, que aparece en el tomo sesenta a fojas veintitrés mil setecientos siete, el primer párrafo y el sexto párrafo hasta “...recalcó el ex asesor presidencial”. **Seguidamente por secretaría previo asentimiento del Tribunal se da lectura a las nueve piezas procesales, señaladas por la Parte Civil. =====** **En este acto el abogado de la Parte Civil Ronald Gamarra señala:** Señor Presidente solicito que se de lectura al informe final de la Comisión de la verdad y reconciliación, el tomo dos. Señor Presidente, omití al momento de la presentación de las pruebas hacer una referencia al informe final de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación; estoy subsanando.- **El señor Director de Debates pregunta:** Correcto, es punto décimo sétimo ¿Qué documento es?.- **El abogado de la Parte Civil Ronald Gamarra indica:** Es *el informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación; luego Tribunal sin objeción u observación de las partes procesales incorpora a los debates la pieza procesal décima sétima que antecede, del tema tres.- Enseguida la Parte Civil, doctor Ronald Gamarra solicita la lectura:* Del tomo dos el segundo párrafo de la página trescientos seis, desde que señala “...lo primero se consiguió...” hasta “...autoridad directa del Presidente Alberto Fujimori, eso está en la cuarta línea del segundo párrafo.- **Seguidamente por secretaría previo asentimiento del Tribunal se da lectura a la parte indicada del documento señalado por el abogado de la Parte Civil, letrado Ronald Gamarra. Luego el doctor Gamarra Herrera solicita que se de lectura al último párrafo del tomo siete.- En este acto por secretaría se informa que el tomo siete no ha sido**

entregado por la Parte Civil.- **El abogado de la Parte Civil, letrado Ronald Gamarra, indica:** Señor Presidente, nosotros hemos entregado un diskette conteniendo el informe final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.- **Por secretaría se informa que,** tenemos solamente el CD que fue entregado en la segunda sesión que da inicio a la audiencia y los libros recién han sido entregados la sesión anterior y no incluye el tomo siete y el nueve recién ha sido entregado el día de hoy.- **El abogado del acusado Fujimori solicita la palabra para indicar:** No es esta la etapa de la actuación de documentos informáticos, audiovisuales, diskettes, etcétera, sino de los documentos propiamente dichos.- **Al respecto, el Tribunal a través de la Dirección de Debates señala:** La Parte Civil hizo entrega y anunció que se trata del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación. El informe es un todo y obviamente debe comprender todo, y si hay una omisión de uno de los tomos por esta razón no podemos negarnos a conocer el íntegro de los tomos por una propia razón que se ha incorporado un documento global, **entonces de lectura al tomo pertinente si es que lo han entregado ¿o no lo han entregado?** **Por secretaría se informa:** El tomo siete no lo han entregado, pero tenemos el soporte que tiene todo, salvo que se me permitan abrirlo para darse lectura.- **El señor Director de Debates indica:** Eso con cargo a revisarlo, señor abogado ¿tiene usted el tomo siete? **El abogado de la Parte Civil:** Yo tengo aquí la transcripción, si me permite, con cargo a que las partes puedan revisarlo en su momento.- **A lo que así accede el Tribunal, sin perjuicio que secretaría verifique la ubicación exacta en el CD, dando cuenta para que a continuación se proceda a dar lectura.=====**

En este estado la defensa del acusado Fujimori, doctor Cesar Nakasaki solicita el uso de la palabra y serle concedida, refiere: Señor Presidente, si me permite una consulta, no una objeción, yo comprendo la mayor libertad probatoria posible pero dentro de las reglas me pareció no apreciar, o me pareció apreciar que la regla era, una parte ofrece un documento y si el resto de partes quieren que se lean otros aspectos del documento debe hacerse en el momento correspondiente, o nosotros también por nuestra parte podremos volver hacer que se vuelvan a leer documentos que ya ha leído la acusación en la parte civil, en la parte correspondiente. No tengo objeción.- **El señor Director de Debates indica:** No, lo que está prohibido, por eso, documentos que digan se han leído en el extremo pertinente de, quiero dar lugar al debate. Si ese extremo no se ha leído entonces es procedente; si ya se leyó ya no cabe.- **Seguidamente por secretaría previa anuencia del Tribunal se da lectura a la parte indicada del documento señalado,** precisándose que es el tomo siete, capítulo Las

YANET CARAZAS CARAY
Secretaría
Calle Panall Español de la Corte Suprema

ejecuciones extrajudiciales de la embajada del Japón, página setecientos veintitrés y página setecientos veinticinco.- **En este estado la defensa del acusado Alberto Fujimori, doctor Cesar Nakasaki, solicita el uso de la palabra y al serle concedida, refiere:** Señor Presidente, como no contamos con el documento, entonces a efecto de poder realizar los comentarios que correspondan en defensa de mi patrocinado, si se podría señalar cual es la fuente, si es que aparece ahí en el informe de la Comisión la Verdad, cual es la fuente de información de esas afirmaciones que están realizando, para luego poder hacer el análisis correspondiente, de donde sacan de la existencia de la cadena de mando, etcétera que se nos acaba de leer. **Al respecto el señor Director de Debates, señala:** La parte civil completara ese dato, si lo tiene presente. **El abogado de la parte civil, Ronald Gamarra, refiere:** Señor Presidente, no lo tenemos en estos momentos. **El señor Director de Debates indica:** El Tribunal tiene presente para los efectos de la apreciación. ===== **Acto seguido el Tribunal previa consulta de los demás sujetos procesales y sin objeción u oposición de los mismos dispone que se prescinde de la lectura de las demás piezas procesales del tema tres. =====** **Enseguida el abogado de la parte civil, doctor Ronald Gamarra Herrera procede a detallar el juicio de relevancia probatoria de los piezas procesales previamente incorporadas, como sigue:** Señor Presidente, del conjunto de documentos que se ha aportado y que parte de ello se ha oralizado, solo parte de ellos para hacer más ágil esta presentación; la parte civil señala que ello da cuenta de un conjunto de ordenes, emanadas directamente del acusado Alberto Fujimori Fujimori, por entonces Presidente de la república y en esa condición jefe supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. Señor Presidente, en primer lugar, las ordenes que aparecen en los documentos o los documentos en todo caso, dan cuenta de un conjunto de ordenes emanadas por el acusado Fujimori dirigidas a militares en actividad y no solo a militares de cualquier rango, sino fundamentalmente a los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas, ordenes directas del acusado Alberto Fujimori Fujimori a militares en actividad y específicamente a comandantes generales. Igualmente, alguno de estos documentos hace mención expresa a ordenes del entonces Presidente de la república hoy acusado Alberto Fujimori Fujimori, al general Martínez Aloja, algunos documentos de los cuales no se han oralizado dan cuenta de ordenes del acusado Fujimori al coronel Human Ascurra. En segundo lugar, que las ordenes fueron directas, ordenes directas de parte del acusado Alberto Fujimori Fujimori, en el caso concreto de los Comandantes Generales y en el caso del general

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Martínez Aloja era el jefe del comando político militar del frente Huamanga, en mil novecientos noventa y uno. En tercer lugar, estas ordenes dadas por el acusado Fujimori tuvieron dos apariencias, tanto escritas que es la que aparece por ejemplo en el oficio dirigido a los Comandantes Generales, como verbales que es la que se da cuenta en la orden que aparece en uno de los periódicos que esta dirigida, enderezada ha obtener el acatamiento por parte del general Martínez Aloja; igualmente el acusado Fujimori dio ordenes a miembros del Servicio de Inteligencia Nacional, particularmente a Vladimiro Montesinos Torres. En cuarto lugar, las ordenes se ejecutaron en cada una de estas ocasiones, las ordenes se cumplieron y se cumplieron como se dice en el ámbito castrense sin dudas ni murmuraciones, nadie, ningún militar se opuso a la orden, ningún militar considero que la orden no correspondía acatarla y cumplirla, por el contrario, esas ordenes se ejecutaron. En quinto lugar, estamos ante actos presidenciales, no ante actos particulares, cuando el acusado Fujimori dicta ordenes a los Comandantes Generales, como al general Martínez Aloja, al coronel Human Ascurra, lo hace como Presidente de la república en su condición de jefe supremo de las Fuerzas Armadas, no es una orden o parte de una conversación entre amigos, sino es entre jefe y subordinado. Señor Presidente ello da cuenta además de que en efecto el acusado Alberto Fujimori Fujimori, era jefe supremo de las Fuerzas Armadas y sobre ese punto yo quisiera señalar como dato objetivo, que por ejemplo ya la doctrina en el Perú se ha pronunciado sobre el tema, en el sentido por ejemplo que se entiende por jefe supremo de las Fuerzas Armadas, una manera de entender la jefatura suprema, consiste en que el Presidente de la república no tiene porque respetar la institucionalidad, basta con que de una orden, en cualquier nivel para que ella sea cumplida, lo sepa o no el superior de quien deba cumplirla, así se entiende por la doctrina que cosa es jefe supremo de las Fuerzas Armadas y el acusado Fujimori dio esas ordenes en tanto jefe supremo de las Fuerzas Armadas. **Interviene el señor Director de Debates para preguntar:** Señor abogado, ha dicho usted una definición, un parecer doctrinario sobre el concepto y lógica de un jefe supremo, ¿puede usted indicar cual es su fuente doctrinaria? **Al respecto el doctor Gamarra Herrera, señala:** Si señor Presidente, la Constitución de mil novecientos noventa y tres, análisis comparado, Enrique Bernal Ballesteros, edición mil novecientos noventa y seis, pagina seiscientos treinta y cinco. Continuamos, cual es el valor de los recortes periodísticos, aquí se ha dicho a diferencia de otras sesiones, que estamos ante documentos, declarativos testimoniales, pero documentos, hasta hace una sesiones nos hablaban que esos eran testimonios no declaraciones y había una

supuesta mala interpretación de lo que decía Eduardo Jauchen en su Tratado de la Prueba en materia penal, pero aquí y lo he tomado textualmente, el doctor Nakasaki ha hablado de documento declarativo testimoniales y en efecto, la parte civil coincide en que esos recortes periodísticos, son efectivamente documentos, documentos declarativos y ya hemos señalado en sesiones anteriores que es lo que entiende Eduardo Jauchen por documentos declarativos; los recortes periodísticos, ¿que valor tienen los recortes periodísticos?, los recortes periodísticos, cuando recogen algún hecho notorio, algún hecho público o algunas declaraciones de personas tienen la condición de documentos, de prueba documental, por ejemplo así lo ha dicho la Corte Interamericana de Derechos Humanos, *en cuanto a los documentos de prensa presentados por las partes, este Tribunal ha considerado que podrían ser apreciados cuando recojan hechos públicos y notorios o declaraciones de funcionarios del Estado o cuando corroboren aspectos relacionados con el caso*; no lo ha dicho una vez, lo ha dicho por lo menos hasta en cuatro oportunidades, cito solo un caso, Servellón García y otros, párrafo cincuenta. El informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, ¿cual es el valor probatorio del informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación?, en primer lugar, por su origen de creación, evidentemente es un documento público, el Presidente de la república Valentín Paniagua Corazao creo la Comisión de la Verdad, mediante decreto supremo numero cero sesenta y cinco - dos mil uno-PC, entonces por su origen de creación es un documento publico; por los fines que persiguieron, es un documento publico, los considerandos dados por este decreto supremo son absolutamente elocuentes, la necesidad de esclarecer la verdad, sobre la base de que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y que había que conocer la verdad de los hechos que lamentablemente ocurrieron entre mil novecientos ochenta; es decir, los actos criminales de Sendero Luminoso y el MRTA y los actos criminales también de algunos efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, entonces por los fines que persiguieron, la Comisión de la Verdad es un organismo publico; por las funciones que le fueron encomendadas igualmente, -no voy a cansar leyendo los objetivos y las atribuciones de la Comisión- que están señalados en el decreto supremo cero sesenta y cinco-dos mil uno-PC; por su patrimonio, la Comisión de la Verdad tiene carácter publico, son recursos de la Comisión de la Verdad a) disposición final segunda, los que sean transferidos para tal efecto por el ministerio de Economía y Finanzas, b) los que se consigne en el presupuesto general de la república para los próximos ejercicios fiscales, es un documento publico; los

YANET CARAZAS GARRAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

comisionados son funcionarios públicos, fueron designados en un acto oficial por el Presidente de la república y el ministro del sector, y además porque si hubiera duda respecto de su carácter, habría que hacer alusión en todo caso a la Convención Interamericana contra la corrupción que ha sido suscrita y ratificada por el Perú, y ésta nos dice, define quienes son funcionarios públicos, oficial gubernamental o servidor público, articulo uno definiciones, *cualquier funcionario o empleado del estado de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos.* El informe final y las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación han sido asumidos por el Estado y lo fueron en acto publico y ese es un hecho publico y notorio por el Presidente Alejandro Toledo, en el mes de agosto de dos mil tres; por lo demás, los datos objetivos, las conclusiones y las recomendaciones del informe final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, han dado lugar a la adopción de políticas del Estado, políticas publicas del Estado, -no los voy a cansar señor presidente dando cuenta de la retahíla de normas legales en los que esto se plasma-, simplemente de manera genérica quiero señalar el marco normativo del plan integral de reparaciones, el marco programático de la acción del Estado en materia de reparaciones integrales, el plan nacional de derechos humanos, todos ellos adoptan políticas de Estado asumiendo el informe final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación; el carácter publico de este informe por lo demás, ha sido reconocido también en sede judicial, en el proceso numero dos mil cuatro-cero doce sesenta, origen Chanchamayo - Corte Superior de Justicia de Junín - Segunda Sala Penal - Sentencia La Merced de fecha dieciséis de diciembre de dos mil cinco, ponderación probatoria, sesenta y tres punto cuatro punto tres, el merito de las conclusiones de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación que tiene el carácter de documento publico, por haber sido obtenido por un mandato oficial del Estado peruano, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre la CVR dice, sentencia caso Cantoral Huamani y García Santa Cruz versus Perú de fecha diez de julio del dos mil siete, la Corte resalta en primer lugar que la Comisión de la Verdad y Reconciliación es un organismo oficial, creado por el Estado y produjo su informe en desarrollo de un mandato específico conferido por éste, párrafo o fundamento noventa y dos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dice, que le concede un especial valor al informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, como prueba relevante en la determinación de los hechos y de la responsabilidad internacional del Estado peruano en diversos casos que han sido sometidos a su jurisdicción y

este mismo párrafo en realidad aparece repetido también en el caso La Cantuta y todas las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos reitero caso La Cantuta, caso penal Miguel Castro Castro, caso Baldeón García, caso Gómez Palomino, caso de la Cruz Flores, finalmente esta misma Corte Interamericana de Derechos Humanos señala, reitera lo que mencioné hace un momento, que después de presentado el informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, los poderes del Estado peruano han reconocido sus afirmaciones y se pusieron a disposición de las recomendaciones. Señor Presidente, quiero señalar el carácter público de la Comisión de la Verdad y Reconciliación por las consideraciones que manifesté, la condición de funcionario público de los integrantes de la Comisión y el carácter de documento público, documento y documento público del informe final de la Comisión de la Verdad y de la Reconciliación.- Con lo que concluyó. =====

Con lo que concluyó la glosa de piezas en cuanto al tema tres. =====

Los demás abogados de la Parte Civil no formularon opinión al respecto. ===

En este estado el Tribunal dispone un breve receso de la sesión; reiniciada la misma, el señor Director de Debates consulta a la señorita secretaria si tiene alguna precisión acerca de la documentación que ha sido leída; la misma que señala: Señor Presidente de acuerdo al CD que ha sido alcanzado por la Parte Civil en la segunda sesión de esta causa, debo señalar que los párrafos que cita el doctor Gamarra Herrera, figuran en las paginas quinientos doce y quinientos trece, sin perjuicio de hacer la atingencia que en muchos casos las ediciones de los libros no coinciden con las paginas de los libros, pero es tal cual como figura en CD. **Al respecto el señor Director de Debates, indica:** O sea que en realidad aparece ya incorporado.- Luego de señalar afirmativamente la señorita secretaria; **el Tribunal a través de la Dirección de Debates, señala:** Que se tiene presente la aclaración para los fines del caso; consultando, si la Parte Civil entregó todos los tomos de la Comisión de la Verdad y Reconciliación a excepción del tomo siete.- **Al respecto secretaria indica:** Que no ha entregado ni el tomo siete ni el ocho.- **El señor Director de Debates, refiere:** Señor abogado, se le agradecerá la entrega del documento. =====

Acto seguido el señor Director de Debates cede el uso de la palabra al señor representante del Ministerio Público, quien refiere lo siguiente: Algunos comentarios en relación al bloque de pruebas que ha presentado la parte civil; Primer punto, en primer lugar destacar que se tratan de documentos periodísticos, artículos periodísticos que dan cuenta en parte de ellos de declaraciones brindadas por el entonces Presidente de la republica el señor

YANET CARAZAS GARRAY
Secretaria
Sub-Presal Especial de la Corte Suprema

Alberto Fujimori Fujimori, personaje publico en la cual los medios periodísticos lo que han cumplido con su rol de recoger la información que brinda un personaje publico y dar cuenta de esas declaraciones a la opinión publica. Punto dos, resaltar el valor probatorio de estos documentos en cuanto consignan en parte de ellos de declaraciones que brindo el señor Fujimori a la prensa, esas declaraciones, el contenido de esas declaraciones el señor Fujimori no las desmintió, no las rectifico en tal sentido el rol, la misión que cumplió la prensa fue difundir ante la opinión publica sus declaraciones. Punto tres, resaltar que en varias de esas declaraciones, en varias de los documentos periodísticos dan cuenta de ordenes que el señor Fujimori dio a altos jefes militares, ordenes de carácter militar, de carácter operativo militar. Punto cuatro, lo que ha hecho la prensa es cumplir con su rol informativo, que garantiza la Constitución y que garantizan las normas, han dado cuenta de las actividades diarias del señor Presidente en ese entonces, en cuyo transcurso el señor Fujimori brindo las declaraciones que la parte civil a resaltado y ha incorporado a los debates. Punto quinto, este bloque de artículos periodísticos son artículos periodísticos neutrales, no son artículos de opinión que en nuestro concepto deben ser evaluados por la Sala Penal Especial si lo tienen ha bien en su oportunidad procesal. Sexto punto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que los artículos periodísticos tienen importancia, porque dan cuenta de hechos públicos y notorios que merecen ser evaluados, cito por ejemplo un caso si mal no recuerdo, el caso del señor Baruch Ivcher, creo que es el fundamento setenta donde la Corte Interamericana sopesa, evalúa el conjunto de artículos periodísticos que se presento en ese caso, que daban cuenta precisamente de hechos públicos y notorios. Punto siete, en este bloque de artículos periodísticos aparece el señor Fujimori no solamente dando ordenes, sino también el señor Fujimori da cuenta a la opinión publica que el participó activamente en el diseño de estrategias militares, en la planificación de operaciones militares, eso es importante hacer un deslinde, porque ese no es el rol de un Presidente de la republica, participar en la planificación de operación militares y que el mismo confiesa con absoluta libertad y el mismo brinda esas declaraciones "yo hice esto, yo diseñe esta operación militar" algo absolutamente irregular. Punto ocho, resaltar que el conjunto de artículos periodísticos que ha incorporado los debates, dan cuenta nitidamente de la existencia de ordenes de la naturaleza militar, no de naturaleza administrativo o actos propiamente de gobierno, si no que son ordenes de naturaleza militar a jefes militares en relación a operaciones militares, el señor Fujimori trasmitió una orden ya sabemos por

intermedio de quien y esa orden se cumplió y los mandos militares dieron cuenta, por ejemplo en el oficio que ha dado lectura la señorita secretaria dan cuenta que la orden militar dada por el señor Fujimori se cumplió. Punto nueve, recordar que en las sesiones anteriores, la fiscalía a incorporado y guarda pertinencia con lo que se esta discutiendo en este momento, recordar que en las audiencias anteriores la Fiscalía ha incorporado declaraciones que brindo el señor Fujimori si mal no recuerdo ante la emisora Radio Programas del Perú, y que fueron recogidas por el diario la Republica, en esas declaraciones el señor Fujimori admitió, confesó que si no hubiera seguido la carrera de ingeniero hubiera sido militar "porque me gusta dar ordenes", eso dijo el señor Fujimori y hasta la saciedad a demostrado que el señor Fujimori durante el desempeño de su actividad permanentemente daba ordenes militares, básicamente en las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional. Punto diez, citar las declaraciones que aparecen consignadas en este bloque probatorio del señor Vladimiro Montesinos Torres, el señor Montesinos subordinado de Alberto Fujimori a señalado que todo lo hizo por orden de Fujimori, Montesinos no es cualquier persona, Montesinos cumplió un rol central en la lucha contra la subversión, Montesinos tuvo el control absoluto de las Fuerzas Armadas y de la policía, Montesinos tubo el control absoluto de los aparatos de inteligencia, ¿en que norma, en que dispositivo, en que circular, en que directiva esta normado que el señor Montesinos sea el jefe real del Servicio de Inteligencia Nacional?, eso se hizo por una orden verbal del señor Fujimori, permanentemente el señor Fujimori a dado ordenes, ordenes, y ordenes. Punto once, en un plano del debe ser, esto no debió ocurrir, si nos ceñimos estrictamente a las directivas presidenciales creo que es la cero, cero uno de diciembre del año noventa, esto no debió ser, pero sin embargo lamentablemente ocurrió, eso se dio en la realidad y el señor Fujimori, nosotros conforme aparece de los artículos periodísticos que se han dado cuenta, permanentemente dictó una serie de ordenes verbales por encima de las normas y reglas y en sus propias directivas presidenciales; en un plano del debe ser Fujimori no estaba en la posibilidad de dar ese tipo de ordenes, por ejemplo de elaborar planes militares o diseñar una estrategia militar, pero sin embargo en la realidad eso aconteció, eso no lo podemos desconocer, el señor Montesinos fue jefe real del SIN por orden del señor Alberto Fujimori. Punto doce, el señor Fujimori dio múltiples ordenes militares, y estas implicaron disposiciones directas a sus subordinados, esto es importante resaltar, las ordenes que dicto el señor Fujimori fueron a sus subordinados, en este caso el señor Vladimiro Montesinos Torres, el señor

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial en el Corte Suprema

Hermoza Ríos y el general Julio Salazar Monroe, quien fue jefe del Servicio de Inteligencia Nacional. Puntualizar en este punto doce, que las ordenes que dicto el señor Fujimori efectivamente se cumplieron y se ejecutaron, sus subordinados Vladimiro Montesinos Torres, el general Hermoza Ríos y el general Julio Salazar Monroe entre otros, efectivamente cumplieron las ordenes que dio el señor Alberto Fujimori. Punto trece, resaltar los articulos periodisticos que se han dado lectura que se han incorporado a los autos, porque revelan la existencia de ordenes dirigidas a militares en actividad, dadas en un plano militar como jefe supremo de las Fuerzas Armadas. Punto catorce, para ir concluyendo, las pruebas de la parte civil, demuestran que el señor Fujimori durante sus actividades especificamente en cuanto a la lucha contra la subversión en su condición de jefe supremo de las Fuerzas Armadas dicto ordenes a jefes militares, en relación a operaciones militares como por ejemplo en el caso Chavin del Huantar; Punto quince, resaltar y solicitar que la Sala en su momento evalúe el hecho de que esas órdenes realmente se dieron, se materializaron, y el propio señor Fujimori ante la prensa daba cuenta de esas órdenes, lo que ha hecho la prensa es recoger esa información en el sentido de las órdenes que brindó el señor Alberto Fujimori. Punto dieciséis, los documentos por otro lado revelan que a pesar de existir serios cargos contra Hermoza Ríos y Vladimiro Montesinos Torres, el señor Fujimori en declaraciones que brindó a la prensa recogidas por el diario La República respaldó y apoyó al señor Hermoza y al señor Montesinos, a pesar de que se habían formulado serios cargos contra dichas personas por delitos por el caso La Cantuta en lo especifico. Punto diecisiete y final, señalar que las órdenes del señor Fujimori también fueron para la ejecución de actividades delictivas, y solamente cito dos casos para no agotarlos; *primer punto*, en el caso de la operación de reclutamiento de congresistas transfugas que fue una vasta operación diseñada, planificada y ejecutada en el Servicio de Inteligencia Nacional por Vladimiro Montesinos Torres, nosotros hemos incorporado a los debates las declaraciones del señor Montesinos donde da cuenta de la ejecución de la ejecución de reclutamiento de congresistas, actividad de naturaleza delictiva y que se ha visto reflejada en toda su magnitud en el video Kouri - Montesinos difundido el catorce de setiembre del año dos mil; *segundo caso punto b*, otra orden de naturaleza delictiva el caso del allanamiento de la casa de Vladimiro Montesinos que tuvo como objetivo recuperar un lote de videos que involucraban a determinadas personas, esta fue una orden directa del señor Fujimori al Teniente Coronel en actividad Ubillus Tolentino, para que se haga pasar como Fiscal en una ilegal diligencia de allanamiento, esta orden fue

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Especial de la Corte Suprema

dada por el señor Fujimori en el Palacio de Gobierno como Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, orden que fue cumplida sin dudas ni murmuraciones por el Teniente Coronel Ubillus Tolentino para cometer un delito. Punto dieciocho, el señor Fujimori dio también órdenes en este otro hecho de naturaleza delictiva -según nuestra apreciación-, órdenes para la aplicación de la nueva estrategia para enfrentar a la subversión, Fujimori dio estas órdenes al inicio de su régimen y estas órdenes se expresaron de la siguiente manera, cito algunos puntos nada más para no agotarlos; **el señor Director de Debates indica al señor Fiscal Supremo:** ¿Esto fluye de los documentos que se han leído ahora?, porque ya sería un alegato, y quisiera que se centre en lo que es documento que ha incorporado en este momento la Parte Civil; **el señor Fiscal Supremo refiere:** Para terminar en cuanto a las declaraciones que se han dado lectura, la orden que se dio, y reitero lo que señalé en los puntos anteriores para que el señor Vladimiro Montesinos tenga el control de las Fuerzas Armadas, de los aparatos de inteligencia para que Montesinos sea el jefe real del SIN y básicamente para que el señor Montesinos participe en las reuniones de los jefes de inteligencia.== **En este acto el Tribunal dispone un breve receso de la sesión; reiniciada la misma, el señor Director de Debates cede el uso de la palabra al doctor César Nakasaki, defensor del acusado Fujimori, quien refirió:** Señor Presidente, miembros de este Tribunal Supremo, los cuestionamientos probatorios que encontramos a la prueba documental presentada en este nuevo bloque por el señor abogado de la Parte Civil, tiene que ir precedido por una -si se me permite el término- reiteración de cuál es el hecho objeto de acusación, porque al intervenir el señor Fiscal Supremo me parece haber advertido una especie de mutación del hecho, porque él nos ha dicho que en el deber ser el Presidente Fujimori no debería intervenir en la estrategia militar, él no debería intervenir en planes de operaciones, él no debería dar órdenes militares pero en la realidad lo dio, esto es, nos presenta un Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas de facto tipo Vladimiro Montesinos Torres cuando fue condenado como autor de peculado, como un administrador de hecho, un funcionario administrador de hecho o de facto, y tengo que hacer esta puntualización porque es evidente que para examinar la prueba tenemos que partir por fijar cuál es el objeto de la prueba, y el objeto de la prueba principal, los hechos a demostrar, son los hechos establecidos en la acusación, y para no perder el tiempo leyendo la acusación escrita solamente señalo que en la presentación del caso pagina dos, pagina tres y pagina cuatro el señor Fiscal Supremo autor de esta requisitoria habla que fue a través de un paquete de normas que Alberto Fujimori se irrogó el

YANET CARAZAS CARRAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

poder que le permitió conducir personalmente la lucha contra la subversión, que ese paquete de normas le permitió dirigir al SIN, que ese paquete de normas permitió la actuación de Vladimiro Montesinos Torres, etcétera, no voy a reiterar, pero acá no hay una acusación de actos presidenciales o gubernamentales de facto, sino que fueron actos presidenciales basados en normas que se dieron, hecha esa precisión y agradeciendo por cierto que el señor Fiscal reconozca que en las normas el Presidente Fujimori no podía dar órdenes militares, no podía ser políticas y estrategias militares, que es la tesis que compartimos; fijado el objeto, pasemos ahora a ver si los documentos aportados, primero son prueba documental y segundo si demuestran los hechos objeto de acusación o algún hecho periférico sobre el cual construir un indicio, ¿cuál es el hecho a probar?, el hecho a probar es que Alberto Fujimori en su cargo de Presidente de la República dio órdenes militares, y como dio órdenes militares al General Aloja para que entregue armas, en la embajada del Japón para que rescaten rehenes y al pobre señor Tolentino para que allane la vivienda de la esposa de Montesinos, entonces a partir de ese hecho infieren que también dio las órdenes de Barrios Altos y La Cantuta, nuevamente un río sin puente como vamos a demostrar, para poder demostrar este indicio porque evidentemente el señor abogado de la Parte Civil no trabaja con prueba documental sino que trabaja con prueba indiciaria, él demostrando que Fujimori le dio órdenes al señor Aloja, que entregue armas, demostrando que ordenó que se realice el Operativo Chavín de Huantar y demostrando -eso más lo señaló el Fiscal- que ordenó el allanamiento en la casa de la esposa de Montesinos se puede inferir que él ordenó la matanza de Barrios Altos y La Cantuta, y este indicio no se puede construir, no lo ha construido la Parte Civil en su presentación, y sincera y modestamente la defensa sostiene que no se podría construir porque las órdenes son hechos normativos igual que la estrategia, el gran problema de la Fiscalía es el tipo, de la Teoría del Caso -perdón- es el tipo de hecho con el que se trabaja, política, estrategia, orden, entonces el tipo de hecho con el que se pretende probar es de naturaleza normativa, son órdenes, y para poder establecer que el Presidente de la República daba órdenes, la prueba del hecho base, de las órdenes a Martínez Aloja, de las órdenes en la Operación Chavín de Huantar, de las órdenes en el Caso del Allanamiento la pretenden demostrar primero -voy a ir en bloques- con los recortes periodísticos, acá si debo reconocer que se ha abierto un debate interesante, no pongo en discusión que los periódicos son documentos, lo que pongo en discusión es si son prueba documental, y para eso como hemos venido trabajando a lo largo de esta etapa del Juicio Oral trabajaré con una diferencia

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Española Especial de la Corte Suprema

que perfectamente domine esta ilustre Sala, la diferencia entre fuente de prueba y medio de prueba, la fuente de prueba, y permítame trabajar con un libro que también ha utilizado mi apreciado y dilecto colega Ronald Gamarra, el autor argentino Jauchen, él define la fuente de prueba y la fuente de prueba -no inventa una definición- la fuente de prueba es el hecho que conocido en el proceso por medio de pruebas le sirve al juez para llegar al hecho que se quiere probar y que constituye el objeto de la prueba, entonces ¿cuál es la fuente de prueba que nos presentan los recortes periodísticos?, depende del recorte periodístico, podríamos establecer dos fuentes de pruebas, si se trata de artículos, si se trata de reportajes en los cuales no hay entrecomillado la fuente de prueba sería la declaración del periodista que refiere que en determinada oportunidad Alberto Fujimori expresó algo, dio una afirmación, entonces en ese caso si el documento lo que contiene es lo que un periodista dice haber escuchado del Presidente de la República, la fuente de prueba es una declaración personal documentada, y las declaraciones personales documentadas no se incorporan vía prueba documental o medio probatorio documental, sino testifical, y por eso vino Jara, por eso vino Uceda, y por eso vino Cruz, la Fiscalía consideró que lo que aparecía en las revistas, en las publicaciones que hicieron estos señores era relevante para el caso y correctamente lo incorporó utilizando la vía respectiva, si se trata de la declaración personal de un periodista, de un testigo, un testigo que dice "en el cuartel Fujimori dijo esto", entonces la fuente de prueba es la declaración personal, no la fotocopia del diario, ¿la fotocopia del diario es un documento? sí, pero no es prueba documental, entonces si vamos a profundizar en el caso más importante de la historia con un Tribunal de esta capacidad, es necesario penetrar en la naturaleza procesal de los recortes periodísticos, y tan es así que no invento que la Corte Interamericana citada por mi dilecto colega, -aunque con todo respeto y humildad-, no creo que la Corte Interamericana esté para darnos ejemplo de la teoría de la prueba en los últimos años, sobre todo en el tratamiento de los casos relacionados a Alberto Fujimori, donde determinó que hubo una política de guerra sucia y condenó al Estado peruano en el caso de La Cantuta por el testimonio de Robles, sin explicar porqué valía a pesar que había declarado Chirinos, por el testimonio de Cruz y por el testimonio de las víctimas y el Estado peruano terminó condenado, -bueno algún día analizaremos esa parte-, lo cierto y lo concreto es que en el caso Velásquez Rodríguez versus Honduras del doscientos noventa y siete del ochenta y ocho, en el párrafo ciento cuarenta y seis dice textualmente "a un gran número de recortes de prensa aportados por la Comisión no puede dársele el carácter de

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Corte Penal Especial de la Corte Suprema

prueba documental propiamente dicha", -el Fiscal como siempre, disculpe como siempre no señor fiscal-, el Fiscal leyó a medias el documento, pero lo que leyó es suficiente "muchos de ellos sin embargo constituyen la manifestación de hechos públicos y notorios que como tales no requieren en si mismo de prueba", o sea la Corte Interamericana no ha dicho -apreciado colega- que los recortes periodísticos sean prueba documental, lo que ha dicho es que como esos documentos -que es distinto a prueba documental- contienen hechos públicos y notorios no requieren de prueba, eso es lo que ha dicho la Corte Interamericana, algo que no ha inventado, los hechos públicos y notorios en la Corte Interamericana en el Perú y -hasta donde yo sé- donde funcione un debido proceso, en un estado social y democrático de derecho reconoce que los hechos públicos y notorios no requieren de prueba, entonces los recortes periodísticos son documentos no son prueba documental, ante esta primera premisa que los recortes periodísticos, que los periódicos y las revistas son documentos y no son pruebas documental, es menester aplicar esa sabia diferencia que creó la teoría de la prueba, entre fuente de prueba y medio de prueba, si es la fuente de prueba la declaración del periodista se incorpora vía prueba testifical no vía prueba documental, por tanto un primer problema de conducencia -me atrevería a decir- en el ochenta por ciento de los recortes periodísticos que nos ha presentado la Fiscalía y la Parte Civil, y aquellos otros recortes periodísticos que contienen entrevistas de mi patrocinado, que utilizan la técnica del entrecomillado, esto es, donde la fuente de información, y distingo fuente de información no fuente de prueba, o fuente de prueba si gustan finalmente no entro a analizar, lo cierto es que es la declaración de mi cliente dada en un año determinado, podría incorporarse vía prueba documental, pero el problema es qué significado probatorio tienen las declaraciones del acusado, ¿las declaraciones del acusado son prueba? tema muy interesante que se ha discutido largo tiempo, ¿las declaraciones del acusado son prueba y prueba de cargo?, o ¿las declaraciones del acusado son actos de defensa material?, en el mejor de los casos fuentes de prueba, -perdón- fuente de prueba no tema de prueba, hechos a probar, entonces sea que la fuente de prueba o de información es un periodista, se tuvo que incorporar vía medio de prueba testifical, y si retrata de las declaraciones extrajudiciales de mi cliente la primera discusión será si pueden llegar a convertirse en prueba, si las declaraciones del acusado, -parto- las declaraciones dadas por el acusado en el juicio que es donde se produce la prueba, ¿las declaraciones del acusado son prueba de cargo contra el acusado?, se destruyó la presunción de inocencia, no serviría, por eso es que se discute la

constitucionalidad incluso del indicio de mala justificación, entonces los recortes periodísticos -señores miembros del Tribunal-, documentos si son y no hay ninguna discrepancia en que los llame narrativos o los llame declarativos, porque como bien señala Hernando Devis Echandía los documentos tiene varias clasificaciones, el doctor Gamarra señaló que hubo una contradicción dogmática en la defensa que debo levantar de manera inmediata, dice claramente Hernando Devis Echandía principal autor Latinoamericano en teoría de la prueba, representativos y declarativos, los declarativos se dividen en declarativos puros cuando contienen declaraciones de ciencia, dispositivos o constitutivos cuando contiene actos de voluntad para producir efectos jurídicos sustantivos, de contenido confesorio o contenido testimonial cuando la declaración perjudique o no a quien la formula o sea o no un tercero, y simplemente narrativos, es decir una modalidad de los documentos declarativos son los documentos narrativos, entonces no hay ninguna contradicción; entonces para ir concluyendo con este primer bloque, los recortes periodísticos ¿son documentos? Sí, ¿son prueba documental? No, hay que diferenciar la fuente de prueba o la fuente de información, si es el testimonio o la declaración personal del periodista se incorpora vía prueba testifical, y si son las declaraciones de mi cliente, bueno, si el Tribunal las pretende incorporar yo sostengo que las declaraciones del acusado no son prueba y menos prueba de cargo, son actos de defensa material o tema a probar por la acusación, pero no son prueba, o sea condenarlo a Alberto Fujimori, decir Alberto Fujimori dio órdenes de Barrios Altos y Cantuta porque él declaró que le dio órdenes a Martínez Aloja, no creo que sea jurídico ni sostenible en ningún proceso penal garantista como el que se viene dando a lo largo de ciento diecinueve sesiones en este juicio oral; otra objeción que encontramos a esta prueba indiciaria que nos presenta la Parte Civil, es que tratándose de un hecho normativo, la orden, un hecho administrativo, un acto administrativo, un acto gubernamental, un acto normativo que se dio gracias a la ley conforme a la página dos, tres, cuatro y cinco de la acusación, supongamos que el hecho base está probado, supongamos que está probado que Alberto Fujimori declaró en los periódicos que dio órdenes, ¿cuál sería la regla que nos permitiría extraer?, es verdad él daba órdenes militares y por tanto dio la orden al Grupo Colina para la matanza de Barrios Altos y La Cantuta, supongamos que no es documento, supongamos que es prueba documental, supongamos que el primer argumento de la defensa es errado y el hecho base está probado, está probado en el grado de certeza que Fujimori declaró que le dio órdenes a Martínez Aloja para que entregue armas a los ronderos, que dio la orden para que se inicie la operación

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Chavin de Huantar y que ordenó el allanamiento, aunque eso lo ha leído la Parte Civil pero no lo ha levantado, lo ha levantado el Fiscal, tratándose de un hecho normativo la regla a aplicar tendría que ser normativa, en otras palabras tendríamos que demostrar que el presidente declaró eso en el periódico expresando una competencia o una potestad que tenía, el General declara que da órdenes porque tiene la potestad de dar órdenes, el Presidente de la Sala declara que ha condenado porque tiene la potestad de sentenciar, ¿qué regla permitiría establecer que el Presidente de la República tenía competencia o potestad para dictar órdenes militares, no creo que la Parte Civil diga que de los recortes periodísticos va a extraer la regla, o sea en la revista Caretas va a encontrar las reglas, las competencias del Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas las establece Caretas, La República, El Comercio, El Peruano, porque se han preocupado de buscar algo que haya leído mi cliente, y eso no es posible, no es jurídico, las potestades o las competencias de un funcionario público se establecen en la ley máxime si la acusación dice -y permítanme leer esto- textualmente en la página tres, párrafo e (minúscula) acusación escrita "con la dación del paquete de normas mencionadas Alberto Fujimori centralizó en rigor en su persona importantes actividades concernientes a la defensa nacional, como el de arrogarse -y lo estoy leyendo entrecomillado-, como el de arrogarse en exclusiva la facultad de decidir y manejar personalmente la política antisubversiva, para lo cual tuvo como principal sustento y ente coordinador al Servicio de Inteligencia, etcétera, o sea es un hecho normativo, y si Fujimori daba órdenes a militares lo dice esta acusación, era por leyes, por eso hablan de un terrorismo de Estado, hablan de una política de guerra sucia, no que el Presidente se juntó con quince asesinos y pensó matar a una gente en una pollada, hablan de una política, de un terrorismo de estado, ya en el alegato analizaré eso, entonces si el hecho base está probado que Fujimori un día declaró "yo ordenaba, yo decía, yo instruía", supongamos que está probado ese hecho base, ¿cuál es la regla que nos permite inferir, que como dijiste eso ordenaste la matanza de Barrios Altos y La Cantuta?; la Ley del Sistema de Defensa Nacional, Ley del Ministerio de Defensa, Ley del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Ley del SIN, etcétera, etcétera, demuestran que el Presidente de la República no tiene esa potestad y como no tiene la potestad de ser jefe militar, en un momento confieso que mi colega y amigo, el doctor Ronald Gamarra me asustó cuando me dijo en el Perú se ha establecido doctrina, me asusté y dije doctrina que diga que el Presidente de la República es un conductor militar, quién habrá dicho eso y cita a Marcial Rubio, perdón, a Enrique Bernales, disculpa Ronald, y por suerte ya estamos

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

preparando el alegato y Enrique Bernales textualmente lo que dice es lo siguiente, y trabajamos con Enrique Bernales Ballesteros y Alberto Otárola Peñaranda la Constitución de mil novecientos treinta y tres, análisis comparado, quinta edición, pagina setecientos treinta y tres, que me parece que es posterior al libro que has leído Ronald, dice textualmente "el Presidente de la República es Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú su rango de jefe es de naturaleza -esto está en entrecomillado- esencialmente política", el Presidente es Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas para dar la política, que es lo que venimos sosteniendo a lo largo de todo este proceso; ¿el Presidente Constitucionalmente tiene potestades militares?, sí, pero no para hacer la estrategia en el dominio militar y menos en el nivel táctico, incluso los tres hechos bases que pretende probar la Parte Civil no permitirían establecer como hecho indicado que Fujimori dio la orden para matar en Barrios Altos y La Cantuta porque así fuese un indicio chocaría con la regla de la exclusión judicial de otras posibles conclusiones presuntivas, esto es resultaría un indicio débil o raquítico ¿Por qué?, la entrega de armas a las rondas campesinas, yo más bien lo utilizaría como prueba de descargo "Lima domingo veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y uno, Presidente Fujimori reafirma, nueva estrategia de pacificación del país, -¿Cual es el titular?- "Ejército apoyará a pueblos con seguridad y más trabajo", -resalta- soldados ya no entraran a las comunidades únicamente con fusiles sino con lampas y grandes maquinarias para reconstruir carreteras, afirmó". ¿La orden al General Martínez Aloja entonces fue dar armas para matar inocentes, para matar personas desarmadas, para realizar hechos como Barrios Altos o La Cantuta, o está inserto en la política de pacificación?, "soldado deja el fusil y coge el tractor, coge la palana y hermánate con tu pueblo", ¿qué es lo que dice el periódico?, ¿qué es lo que dice el recorte completo?; hay reglas de interpretación de la prueba documental, y una regla de interpretación es que las frases se interpretan en el contexto, por eso bien el Presidente de este Tribunal dijo no lean pedacitos, entonces yo reivindico este documento como prueba de descargo en todo caso no como prueba de cargo, es un excelente ejemplo de la política de pacificación de Alberto Fujimori, que el suscribe plenamente y que es la que él hizo y venció al terrorismo. Respecto a Chavin de Huantar ya se ha explicado acá por mi cliente y por el General Hermoza, Presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Comandante General del Ejército, que la intervención del Presidente Alberto Fujimori respondió exclusivamente a que teniendo que intervenir las Fuerzas Armadas del Perú en territorio extranjero, el Estado soberano del Japón le

YANET CARAZAS GARRAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

encomendó a Alberto Fujimori que verifique las condiciones que establecía el dueño del territorio, para que las Fuerzas Armadas del Perú puedan ingresar, hay algo que nadie ha analizado hasta este momento, ese acto heroico que por cierto no representa una guerra sucia sino un extraordinario ejemplo de lucha contra el terrorismo en democracia que es la "Operación Chavín de Huantar" se desarrolló en territorio japonés, de soberanía del Estado del Japón y el Estado japonés puso condiciones para que pueda intervenir el Estado del Perú, por eso es el único caso donde ustedes encontrarán que el Presidente Fujimori tiene que intervenir en el inicio, hemos acompañado la directiva que emitió en su momento el Comandante General de las Fuerzas Armadas para el planeamiento de la intervención militar, para la liberación de los rehenes de la residencia del embajador de Japón, y en su momento se oralizará que el Presidente no tiene ninguna intervención en la cadena de mando ni de comando, el Presidente de la República recibe el requerimiento que hay que rescatar a los rehenes ¿quién da su directiva? el Comandante General del Ejército ¿qué ordena? la formación de una unidad contrasubversiva, ¿a quién se le nombra responsable -primera línea de cadena de comando-? se crea toda la estructura de la patrulla tenaz, ¿dónde está Alberto Fujimori?, en línea de comando participando, como militar con terno. Mi colega Ronald Gamarra ha hecho mención a las declaraciones de Vladimiro Montesinos Torres pero no ha señalado su significado probatorio, más allá de esa omisión simplemente señalar que carece de eficacia probatoria cualquier testimonio de Vladimiro Montesinos Torres, como muy bien marcó la Sala en audiencias anteriores al establecer un uso indebido del derecho al silencio, si un testigo no cumple con los deberes de lealtad, probidad, veracidad y buena fe, si un testigo no brinda un comportamiento procesal positivo no tiene valor probatorio, no tiene valor probatorio el testimonio que cuando declara solo en una inestructiva le echa barro a todo el mundo pero cuando tiene que enfrentar a la parte a la cual ha incriminado se calla y nunca declara, ese es el patrón de ese señor, por eso es que recordará la Sala que pedí que no se le acepte su derecho al silencio y que se nos permita contra interrogarlo. Adicionalmente, el testimonio de Montesinos no podría tener eficacia probatoria porque es un testimonio impropio, resultaría un coacusado y la imposibilidad de ejercer defensa al momento de su actuación, ni siquiera podría servir como vía prueba trasladada, porque todos los testimonios que se han traído de Montesinos -si mi memoria no me falla, porque mi dilecto colega me pidió precisarme pero no me precisó- ese testimonio -tengo entendido que- es un acto de investigación, es una declaración dada en instrucción y consecuentemente no es prueba en el

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

proceso fuente, ya no voy a repetir lo que he sostenido respecto al régimen de la prueba trasladada porque quiero ir a otros temas más interesantes que nos ha planteado esta parte del debate. El Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, tuve la oportunidad de ver como espectador de la audiencia anterior como mis contrapartes se levantaron en armas para defender que el Informe de la Comisión de la Verdad es una prueba, pero como siempre la metodología no es si fueron funcionarios públicos o no, que pasa si un General dicta una sentencia condenatoria, ¿valdrá porque es funcionario público?, tampoco interesa si hubo un nombramiento menos quien le pagó a la Comisión de la Verdad, si son fondos públicos, eso es lo que he escuchado, para sostener que el Informe de la Comisión de la verdad es una prueba, son funcionarios públicos. El señor Fiscal ha agregado al énfasis -ya me olvidé lo que ha agregado en esta oportunidad, pero nos dio un nuevo elemento que capté pero me he olvidado, no digo por cansancio sino me sacan que es por cansancio, que no duermo-, pero lo cierto y concreto es que tenemos que analizar que tipo probatorio es el que corresponde asignar a un Informe de la Comisión, un informe en general no al de la Comisión de la Verdad, puede ser la de la comisión de la mentira y la desunión, no interesa. Un informe jurídicamente en teoría de la prueba ¿qué medio de prueba es?; perdón primera pregunta ¿es medio de prueba o no es medio de prueba?, y la doctrina no se pone de acuerdo por ejemplo, Hernando Devis Echandía refiere respecto a la naturaleza procesal del informe lo siguiente: "Reconocemos la importancia de la vía de los informes, para facilitar la aportación al proceso de pruebas documentales, por formar parte de archivos de entidades públicas y de ciertas entidades privadas porque presentan dificultades para una oportuna verificación por parte del Juez, para que puedan constituirse pueden aportar dictámenes sobre cuestiones técnicas, científicas, artísticas o hechos observados por funcionarios públicos en inspecciones judiciales", en otras palabras lo que dice Davis como un sector importante de la doctrina, es que el informe es un medio de incorporación de pruebas y no es una prueba propiamente dicha, primer punto; y la manera para salvar esto, quienes se oponen a esta teoría, es que si la ley le reconoce la calidad de prueba es prueba, como acá tenemos sistema de libertad probatoria no sistema de prueba tasada o legal, entonces quedaría en el criterio del Tribunal reconocerle naturaleza probatoria al Informe, yo me inclino por esa posición pero creo que el Informe -y esa es la teoría que planteo por cierto no inventada, quien soy yo, para crear una teoría- creo que el tipo probatorio informe depende de su contenido, el contenido del informe es el que permite establecer con qué reglas probatorias

YANET GARZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

tenemos que trabajar, el informe propiamente dicho, quienes reconocen que el informe es una prueba, y permitanme trabajar con Jauchen nuevamente -porque a mi amigo el Doctor Gamarra le gusta trabajar con este libro- dice lo siguiente: ¿qué es un informe?, que él sí reconoce como prueba, a menudo es necesario para eficacia de la investigación la obtención de ciertos datos que encontrándose reservados, archivados, anotados o registrados de cualquier modo en alguna institución de carácter público o privado resulta dificultoso su conocimiento mediante el testimonio de los encargados o representantes de la repartición, y también engorroso que el mismo Juez se constituya a inspeccionar dicha documentación o solicite la remisión del total de la misma, en estos supuestos la vía probatoria más idónea es el pedido de informe mediante el cual el Juez requiere por oficio los concretos datos registrados o archivados por la entidad, entonces el informe típico, el informe como prueba es señor registrador público sírvase usted informar si César Nakasaki Servigón tiene en el Registro de la Propiedad Inmueble, casas, ese es el informe propiamente dicho, ese es el que actúa como prueba autónoma, ¿ese es el que ha hecho la Comisión de la Verdad?, cuando en el tomo dos en las páginas trescientos cinco y trescientos seis el señor abogado de la Parte Civil sólo ha hecho leer la página trescientos seis, es el punto tres punto tres tres "influencias Internacionales en la estrategia contra subversiva" y dice: Lo más significativo de este revés de la democracia, haciendo una interpretación del cinco de abril de mil novecientos noventa y dos, es que fue producida por la nueva estrategia de conflicto de baja intensidad, de esta estrategia se esperaba que permitiera vencer al terrorismo sin producir numerosas violaciones de los derechos humanos ni retrocesos en la difusión de la democracia en el mundo, lo primero se consiguió en el Perú parcialmente, pero al costo de crear grupos de operaciones especiales que no sólo cometieron excesos sino que siendo miembros regulares de las Fuerzas Armadas peruanas se convirtieron en principal instrumento del SIN, la agencia central de los crímenes de Estados cometido bajo el mandato y autoridad directa del Presidente Alberto Fujimori, ¿este dato estaba en algún registro, en algún archivo?, pero que creo que hubiera sido más importante que mi cliente hubiera variado su defensa si existe ese archivo, si existe ese registro, ¿este es un informe propiamente dicho o este es un dictamen pericial extrajudicial?, pero permitanme antes de llegar a esta conclusión unos minutos más, si el Informe contiene datos propiamente dichos o sea datos que se encuentran en registros, ahí tiene razón mi amigo Ronald Gamarra cuando Jauchen dice que ese informe sería considerado un documento público, concretamente un instrumento, dice Jauchen "cuando el

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

informe es extendido por un funcionario público dentro de las facultades y con las formas de las leyes hubieran determinado constituirá un instrumento público y como tal hará prueba plena de las afirmaciones que el funcionario efectuó referente a las constataciones que diga haber examinado personalmente, registros, archivos etcétera”, ¿cuándo un informe es un documento público?, cuando el jefe de los Registro Públicos dice “yo he revisado el registro de la propiedad inmueble y ahí están tales datos”, pero cuando el autor del informe nos brinda las conclusiones de su estudio antropológico, sociológico, político, jurídico penal, pero lo cierto es que en este informe multidisciplinario, si lo que brinda el informe es análisis, opiniones, estudios, apreciaciones, técnicas de expertos, ¿cuál fue la causa de la violencia en el Perú? ¿quiénes fueron sus factores?, ¿nos está brindando datos de registros o nos está brindando un dictamen de su estudio?, y esto porqué es vital señor Presidente, señores miembros del Tribunal, porque si ustedes coinciden conmigo que el informe es un dictamen pericial extrajudicial la fuente de prueba es el estudio multidisciplinario, cómo se incorpora un estudio multidisciplinario al proceso penal, cómo se incorpora el estudio del patólogo forense, cómo se incorpora el estudio del balístico forense, cómo se incorpora el estudio del antropólogo, cómo se incorpora el estudio del sociólogo, dice textualmente Virginia Pardo Iranzo, me convenzo y me corregirá la Sala con mayor experiencia quizás el mejor libro hispano, que es lo único que se hablar sobre prueba documental, dice textualmente “referencia a los informes periciales, tampoco los informes periciales son documentos sino se realiza la incorporación según lo ordenado para la prueba pericial, se evita de esta manera que una prueba personal acceda al proceso como documento sorteando el cumplimiento de los requisitos, y burlando las garantías que la ley establece para ella”, sólo un ejemplo, trajimos al Consejero Iván De Gregory y cuando tratamos de analizar sus fuentes, no había -y quiero marcar un tema más que es grave- en este informe que en otras partes si señala fuentes por ejemplo, el Informe Final tomo tres página ciento cuarenta y tres dice “según lo declarado por el General Robles, según lo declarado por Pinto Cárdenas, etcétera, etcétera, en este tres punto tres tres “Influencias Internacionales de la estrategia contra subversivas”, dos páginas, ni una fuente, ni una nota al pie, ¿quién es el autor de esta reflexión?, el Rector de la Universidad La Católica, el militar que excluyó, mi amiga Beatriz Alva, ¿quién hizo ésta parte?, ¿en base a qué es lo más interesante?, ¿qué estudió?. Señor Presidente, señores Vocales, acá están hablando textualmente que después del cinco de abril se desarrolló una nueva estrategia de conflicto de baja intensidad,

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

y al único que le he escuchado decir eso es a Jara y Martin Rivas en su famoso video, ¿hubiera sido interesado ponerlo?, ¿quién otro hablaba de guerra de baja intensidad?, quien mejor que ustedes a estas alturas para conocer ya a todos los protagonistas, ¿quién introdujo ese término?, ¿el General Robles?, No. Este Informe de la Comisión de la Verdad en el extremo presentado por mi colega Ronald Gamarra tiene un problema de conducencia, porque en este extremo constituye un dictamen perital extrajudicial y el medio de prueba para incorporarlo debió ser como Iván De Gregory, debieron traer al autor para que nos ilustre, nos ilumine sobre su versación, análisis, investigación, etcétera, para poder validar sus conclusiones; no interesa que el contador diga que hay desbalance patrimonial sino como lo demuestra, de acá por ultimo ni contador era. Luego mi colega Ronald Gamarra ha hecho mención pero no ha señalado el significado probatorio del testimonio del General Ríos Rueda, tampoco nos ha dicho, no ha cumplido con precisarnos de dónde lo trae, deduzco porque es el que hemos encontrado en autos que se refiere a una declaración dada en un ante juicio seguido contra el Presidente Fujimori sobre la actuación, origen, movimiento y destino de los recursos financieros de Vladimiro Montesinos Torres, el lunes veinticuatro de septiembre del año dos mil uno, pero lo que no ha mencionado el Doctor Ronald Gamarra, es que el General Ríos Rueda ha declarado en juicio oral, por tanto sostenemos que sus testimonios ni siquiera instructorios o sumariales, sino dados extrajudicialmente en el antejuicio son herramientas de valoración del único testimonio que ha brindado que es el producido ante el Tribunal sentenciador, en el cual ha dicho que ser Jefe Supremo constituiría una relación de tipo administrativa y política no militar. Igualmente el doctor Ronald Gamarra a hecho mención de un testimonio del General Luis Pérez Documet y ha dicho que fue ante el Congreso de la República, como no ha hecho la precisión, nosotros el único que hemos encontrado y por favor solicitamos se nos corrija si no estaríamos comentando lo que no corresponde, es un documento reservado de una declaración dada ante la Comisión de la Verdad, yo en todo caso correría traslado por su intermedio señor Presidente, para saber si es pertinente que comentemos este documento o el señor abogado de la Parte Civil se refería a otra. **En este estado ante lo solicitado por el abogado defensor del acusado, el señor Director de Debates le indica al señor abogado de la Parte Civil, Ronald Gamarra: ¿Puede hacer esas dos precisiones?; por su parte el doctor Gamarra refiere: Es un documento del Congreso, el cual no lo tengo a la mano; el señor Director de Debates: Pero no es la que comenta el doctor Nakasaki; el doctor Gamarra: No**

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala P - Especial de la Corte Suprema

es. **El doctor Nakasaki continua:** Nosotros nos basamos en las fojas, las fojas que ha indicado está en el tomo ciento seis a fojas cincuenta mil seiscientos cuarenta y seis, ahí se habla de un documento reservado entrevista a Luis Pérez Documet ante la CVR -puesto a lapicero el catorce de marzo del dos mil tres, cassette LPD catorce III guión cero tres-, entonces no se si mi colega mantiene el documento o lo retira para proceder a hacer el comentario correspondiente; **en este estado el señor Director de Debates cede el uso de la palabra al doctor Ronald Gamarra, defensor de la Parte Civil, quien refiere:** Yo hice alusión a una declaración del General Pérez Documet prestada el veintinueve de octubre del dos mil uno ante el Congreso de la República, en la sesión veinte, sesión reservada, ante la "Comisión Investigadora de la Gestión de Alberto Fujimori Fujimori como Presidente de la República para que formule las recomendaciones pertinentes, para hacer efectiva la responsabilidad de quienes teniendo derecho a ante juicio infringieron durante su mandato la carta fundamental y las leyes"; **el señor Director de Debates le indica al doctor Gamarra:** El folio que usted ha indicado que es cincuenta mil seiscientos cuarenta y seis se refiere a una declaración ante la Comisión de la Verdad, ¿esa declaración que usted cita corre en autos?; **por su parte el doctor Gamarra señala:** Este documento fue presentado por la Parte Civil; **el abogado de la defensa del acusado, el doctor Nakasaki solicita el uso de la palabra, concedido que fuera refiere:** Señor Presidente, podemos confiar que existe, no tenemos problema; **el señor Director de Debates le indica al doctor Gamarra:** Sobre esa base, mejor para que usted tenga la oportunidad de hacer la correcta precisión, para ser exactos usted la próxima sesión se encargará de trabajar ese tema y darnos la guía; **el abogado de la defensa del acusado, el doctor Nakasaki solicita el uso de la palabra, concedido que fuera refiere:** Confiamos en la buena fe de la parte; **el señor Director de Debates refiere:** Todos partimos de eso, que hay buena fe; **por su parte el doctor Nakasaki refiere:** Lo que tendría que decir sobre la base de un documento que no hemos examinado, es en todo caso de que no cumple con los requisitos de la prueba trasladada, porque de lo que nos acaba de leer mi colega tendría un problema de conducencia, no es ni siquiera en el antejuicio que dio origen ha este proceso penal, es un antejuicio que seguramente dio origen a otro proceso, que incluso me permito deducir no se si habrá sido materia de la sentencia de extradición o no, pero lo cierto y lo concreto es que para que sea prueba trasladada tendría que ser acto probatorio y no acto de investigación en el proceso de origen, y las declaraciones dadas a nivel del ante juicio son obviamente actos investigatorios y no actos probatorios, por tanto esa

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

declaración incluso -la que refiere mi colega- la del Congreso y no la de la CVR tiene un grave problema de inconducencia y por tanto en su momento - sostenemos- no puede dársele valor probatorio, más allá que como en su momento oralizaremos el General Pérez Documet tiene un arco iris de versiones, y por lo tanto no cumple con el requisito o no cumpliría con el requisito de eficacia probatoria de la uniformidad del dicho, si bien reconocemos que habiéndose negado a declarar el General Pérez Documet podría recurrirse a sus testimonios instructorios, pero frente a eso planteamos esos dos problemas, no cumple con el régimen de prueba trasladada y en todo caso no cumple con el requisito de eficacia probatoria, uniformidad del dicho en los datos incriminatorias centrales.=====

Con lo que concluyó el debate procesal en cuanto al tema tres.=====

Acto seguido el señor Rivera Paz, defensor de la Parte Civil prosigue con ofrecer las pruebas instrumentales a oralizar; como sigue: Señor Presidente, ingresamos al **tema cuatro** al que hemos titulado "**La nueva doctrina de inteligencia militar para la contra subversión**", en este tema proponemos los siguientes documentos. **Primer documento**, solicitamos la incorporación a los debates orales del "**Manual de Guerra No Convencional**", el documento del Texto Especial número cuarenta y uno ME guión cuarenta y uno, del Ejército peruano, de fecha Chorrillos, catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro de la Escuela de Infantería, obra en la "caja de textos impresos" de ésta Sala; **segundo documento**, solicitamos la incorporación a los debates orales del "**Manual del Ejército peruano de Guerra No Convencional contra subversión**", documento reservado, clasificado como el ME cuarenta y uno guión siete, de fecha julio de mil novecientos ochenta y nueve, obra en la "caja de textos impresos" de ésta Sala; **tercer documento**, solicitamos la incorporación a los debates orales de la **copia del "Manual del Ejército peruano, Inteligencia Militar para Operaciones especiales de inteligencia"**, el manual clasificado como ME guión treinta y ocho guión veinte, del mes de abril de mil novecientos noventa y uno, Manual de Operaciones especiales de inteligencia, obra de fojas quince mil ochocientos ochenta y tres a quince mil novecientos trece del tomo cuarenta y seis; **cuarto documento**, solicitamos la incorporación a los debates orales de la "**Directiva número cero diecisiete del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas**", tiene como título justamente "Directiva cero diecisiete CCFFAA guión PE guión DI", Defensa Interior del territorio, de fecha diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, documento clasificado como secreto, dos anexos que son -entendemos- parte de la misma directiva, obra de fojas cuarenta

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Especial de la Corte Suprema

y tres mil trescientos veintiuno a cuarenta y tres mil seiscientos veintitrés del tomo noventa y cinco; **quinto documento**, solicitamos la incorporación a los debates orales del **"Manual del Ejército peruano de Inteligencia Militar, Equipos Básicos"**, clasificado como ME guión treinta y ocho guión veintitrés, del mes de abril de mil novecientos noventa y uno, obra en la "caja de textos impresos" de ésta Sala; **sexto documento**, solicitamos la incorporación a los debates orales de la **Directiva cero cero tres guión noventa y uno barra MD guión SDN**, de fecha ocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno, Directiva para el Planeamiento de la Defensa Nacional para la Pacificación, obra de fojas veintiocho mil setecientos treinta y siete a veintiocho mil setecientos noventa y seis del tomo setenta y uno. - **La Pertinencia**: Señor Presidente, los documentos que estamos ofreciendo en este tema son Manuales de Inteligencia Militar del Ejército peruano aprobados el año mil novecientos noventa y uno, y otros documentos relacionados a la materia de Inteligencia que dan cuenta de las características y la naturaleza de las llamadas Operaciones especiales de inteligencia, las OEI, y en ese sentido la pertinencia de los mismos radica en que los crímenes que son materia de este proceso fueron justamente Operaciones especiales de inteligencia ejecutadas por un destacamento militar y constituye un aporte para la determinación de la naturaleza de esos eventos criminales.===
El Tribunal sin objeción u oposición de las partes incorpora a los debates orales los seis documentos previamente señalados por el abogado de la Parte Civil.=====

Luego el abogado de la Parte Civil solicita se prescinda de la lectura de todas las piezas, el Colegiado previa consulta de las partes procesales y sin observación u objeción de las mismas, dispone que se prescinda de la lectura de todas las piezas procesales.=====

En este estado el señor abogado de la Parte Civil procede a detallar el **juicio de relevancia probatoria** de las piezas procesales previamente incorporadas, como sigue: En primer lugar, queremos dar cuenta con estos documentos, no solamente con los dos manuales del mes de abril de mil novecientos noventa y uno, el ME treinta y ocho guión veinte y el ME treinta y ocho guión veintitrés, sino dar cuenta en términos de lo que para nosotros tiene un particular valor, para el caso es el hecho de dar cuenta justamente del desarrollo de un intenso proceso doctrinario, y seguramente también ideológico al interior del Ejército peruano en materia de inteligencia militar en el escenario de un conflicto armado interno, y adicionalmente también contrastar cual fue el impacto de las políticas de Estado en materia de inteligencia, a lo largo del conflicto y en específico sobre

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

los manuales aprobados en el mes de abril de mil novecientos noventa y uno; en segundo lugar, podemos observar cómo en los años iniciales de la lucha contra la subversión la inteligencia militar ya aparece como un instrumento importante para alcanzar la destrucción, de lo que se califica como la organización política administrativa local, es decir la organización subversiva alzada en armas en una determinada localidad, eso es lo que refleja el documento denominado Texto Especial número cuarenta y uno, titulado "Guerra No Convencional", que da cuenta justamente de ese hecho, que ya hacia el año mil novecientos ochenta y cuatro hay una utilización de la inteligencia militar como parte o como instrumento para alcanzar la destrucción de la organización política administrativa, ahí hay un primer paso del que queremos dar cuenta; en tercer lugar, cinco años después y casi al final de la década de los años noventa y en uno de los documentos más importantes de la guerra contra subversiva elaborado por el Ejército peruano, y en un esfuerzo importante de sistematización de lo que había sido la experiencia militar en la década de los años noventa se publica el Manual Guerra No Convencional Contra Subversión, el famoso ME cuarenta y uno guión siete, del mes de julio del año mil novecientos ochenta y nueve que seguramente debe ser uno de los documentos más discutidos en este proceso judicial, en el que ya se denota un cambio significativo respecto del rol de la inteligencia, en el que la inteligencia militar ya tiene un rol de mayor importancia para el desarrollo de operaciones militares por parte de las grandes unidades militares del Ejército, no de los aparatos de inteligencia, no del SIN sino de las grandes unidades militares; por ello en diferentes capítulos que se han discutido intensamente en este proceso judicial, éste Manual coloca a la inteligencia militar como un instrumento de la guerra contra subversiva -como es denominada- e inclusive afirma en su página setenta y tres "esta guerra es una guerra -entre comillas-, una guerra de inteligencia en un ochenta por ciento y de operaciones en un veinte por ciento, ahí hay un segundo dato de la forma como se va asimilando, y el rol que va asumiendo la inteligencia militar para los asuntos de la contra subversión; en cuarto lugar, ciertamente en este manual ya se expresa muy claramente que en realidad el rol de la inteligencia militar tiene como objetivo saber a quién se va a eliminar, así lo refieren las páginas setenta y seis, noventa y seis y ciento cuatro principalmente, de hecho cuando en la página noventa y seis se señala -entre comillas- "que la eliminación planeada pueda llevarse a cabo totalmente y que en esta operación se tendrá en cuenta que el jefe y los miembros más destacados de la OPA local se hallan demasiado comprometidos con la subversión para que pueda esperarse de ellos un cambio", se está

expresando una clara decisión militar de eliminar personas; en quinto lugar, pero aun así en lo que corresponde a este manual esas operaciones todavía son desarrolladas y encargadas a grandes unidades militares, encargadas del enfrentamiento militar contra la subversión, eso es lo que da cuenta el Manual de Guerra No Convencional Contra la Subversión del mes de julio del año mil novecientos ochenta y nueve; **el señor Director de Debates refiere:** ¿Señor abogado se refiere al ME cuarenta y uno guión siete?; **por su parte el abogado de la Parte Civil señala:** Exacto, el ME cuarenta y uno guión siete; en sexto lugar, con los manuales de inteligencia militar que se publican en el mes de abril del año mil novecientos noventa y uno se produce un cambio sustancial, desde nuestra posición con la publicación del “Manual ME treinta ocho guión veinte”, que es el Manual de Operaciones especiales de inteligencia, y el “Manual ME treinta y ocho guión veintitrés Ejército peruano Inteligencia Militar, Equipos Básicos”, se produce una nueva doctrina de inteligencia militar para la contra subversión dentro del Ejército peruano, que tiene como objetivo responder a la existencia e implementación de una nueva estrategia contra subversiva desde inicios del año mil novecientos noventa y uno, los manuales simple y llanamente dan cuenta de decisiones del alto mando militar para –justamente- someter la inteligencia militar y las operaciones especiales de inteligencia al contenido de los fines de la nueva estrategia, como ya hemos señalado anteriormente desde inicios del año mil novecientos noventa y uno ya existía una nueva estrategia que tenía como característica el convertir a los aparatos de inteligencia en los órganos centrales y decisivos de la guerra; **el señor Director de Debates refiere:** Señor abogado, en el punto siete, con los manuales treinta y ocho guión veinte, treinta y ocho guión veintitrés, usted dice que se produce una inteligencia militar para enfrentar a la subversión, el objetivo es responder; **por su parte el abogado de la Parte Civil señala:** Responder a la existencia y la implementación de una nueva estrategia contra subversiva, que ya se estaba implementando desde inicios del año mil novecientos noventa y uno, ahí recordaba como ya se ha señalado anteriormente, desde inicios del año mil novecientos noventa y uno ya existía, ya se estaba implementando una nueva estrategia contra subversiva que tenía y que había colocado a los aparatos de inteligencia como órganos y ejes centrales de la guerra contra subversiva, en ese sentido, si los aparatos de inteligencia se han convertido en la pieza clave de la guerra contra subversiva como en múltiples oportunidades se declaró públicamente por los Ministros de Interior, de Defensa y por el propio Presidente de la República, y que el propio Servicio de Inteligencia Nacional luego reconoce “había que dotarlos de nuevos

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Sala Plural Especial de la Corte Suprema

poderes y delimitar un amplio ámbito de intervención”, y eso es efectivamente lo que hacen los Manuales del mes de abril del año mil novecientos noventa y uno; pero adicionalmente a ello, lo que se busca es colocar a los aparatos de inteligencia en el marco del nuevo poder que también desde el año mil novecientos noventa e inicios de mil novecientos noventa y uno comienza a consolidarse, el Servicio de Inteligencia Nacional; por ello es que una parte fundamental del “Manual treinta y ocho guión veinte” en lo referido a los *niveles de planeamiento* señala textualmente “para el planeamiento -esto estoy citando entre comillas- y ejecución de las OEI, las Operaciones especiales de inteligencia, es considerado el más alto nivel de planeamiento y decisión al Servicio de Inteligencia Nacional como cabeza del Sistema de Inteligencia Nacional”, adicionalmente nadie puede sostener que la publicación de estos dos manuales el mismo mes -abril de mil novecientos noventa y uno-, no fue una mera casualidad, fue una clara decisión -desde el punto de vista de la Parte Civil- del comando militar, de ajustar y someter la organización de sus equipos de inteligencia y la realización de las operaciones especiales de inteligencia a los presupuestos y objetivos centrales de la nueva estrategia contra subversiva, una muestra de ello fue justamente que la Dirección de las Operaciones especiales de inteligencia fue sustraída del ámbito militar para colocarla en manos del Servicio de Inteligencia, por eso hemos ofrecido la Directiva cero diecisiete que en su anexo número dos del veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve referida a *los criterios rectores para el planeamiento y conducción de operaciones especiales contra subversivas*, en lo que corresponde a operaciones especiales de inteligencia dice “la Dirección de las Operaciones especiales de inteligencia será responsabilidad del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en cuanto a identificación y neutralización del aparato directriz nacional de la subversión, racionalizando el esfuerzo de búsqueda del SICAN mediante la conformación de equipos especializados y permanentes, integrados por oficiales de inteligencia de los tres institutos con las responsabilidades específicas siguientes -y menciona que cosa le corresponde a la Marina, que le corresponde al Ejército y que cosa le corresponde a la Fuerza Aérea-”, podemos observar que en la Directiva cero diecisiete las Operaciones especiales de inteligencia no están en el SIN, no están en un órgano de inteligencia, están bajo la dirección del comando militar, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; **en este estado el señor Director de Debates refiere:** Señor abogado, precise los tiempos; **por su parte del abogado de la Parte Civil señala:** Lo que queremos precisar señor Presidente, - es que justamente a eso iba el párrafo siguiente de mi argumentación-, es que en

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
F. P. Oper. Especial de la Corte Suprema

el manual ME treinta y ocho guión veinte hay un cambio sustancial en cuanto a la conducción de las Operaciones especiales de inteligencia, en la Directiva cero diecisiete del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y nueve esa conducción radicaba en el comando militar, o sea en el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en el Manual treinta y ocho guión veinte ese cambio o esa conducción es sustraída del comando militar y entregada a las manos del Servicio de Inteligencia Nacional; **el señor Director de Debates:** Ahora entiendo, usted se refiere al cambio que hubo, antes comando militar luego el SIN; **el abogado de la Parte Civil:** Por lo tanto si hay un cambio sustancial y si hay desde del mes de abril del año mil novecientos noventa y uno un empoderamiento del Servicio de Inteligencia Nacional en términos -si se quiere decir- formales, a través de la emisión de estos dos manuales, con la finalidad de que el Servicio de Inteligencia Nacional controle las Operaciones especiales de inteligencia, en ese contexto y este es mi punto casi final, se emite la Directiva Presidencial cero cero tres del año mil novecientos noventa y uno, la Directiva de la Secretaría de Defensa Nacional del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y uno, promulgada en el paquete de los decretos -en lo que considera la Parte Civil- como un acto de simple formalización de la estrategia contra subversiva que ya se venía aplicando, y se dispone en el objetivo segundo de lo que corresponde al sector defensa y se señala textualmente en la página trece de la directiva "intensificar las acciones de inteligencia y Operaciones especiales de inteligencia", entonces vemos como luego de ese tránsito doctrinario producido también a nivel normativo y formal porque aparecen en dos manuales del mes de abril del año mil novecientos noventa y uno, el propio Presidente de la República está alentando la ejecución de operaciones especiales de inteligencia, no las del comando militar, sino las planificadas por el Servicio de Inteligencia y ejecutadas por los órganos del Sistema de Inteligencia del Ejército, llámese DINTE, llámese Servicio de Inteligencia del Ejército.- Con lo que concluyó.=====

Con lo que concluyó la glosa de piezas procesales en cuanto al tema cuatro. Los demás abogados de la Parte Civil no efectuaron intervención alguna.===

A continuación al Sala cede el uso de la palabra al señor representante del Ministerio Público a fin de argumentar sus posiciones, quien refiere que no efectuará ningún comentario.=====

En este estado el señor Director de Debates concede el uso de la palabra a la defensa del acusado, interviniendo el doctor César Nakasaki en los siguientes términos: Señores miembros del Tribunal, el hecho a probar con los documentos que ha presentado la Parte Civil es la existencia de una nueva

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

doctrina de inteligencia contra subversiva que conllevaba o significaba la realización de operaciones especiales de inteligencia, como los casos de Barrios Altos y La Cantuta, esto es eliminaciones extra judiciales, marco esto porque lo que nos presenta nuevamente la Parte civil no es prueba documental sino es prueba indiciaria, esto es, si el Ejército peruano en los años mil novecientos noventa y mil novecientos noventa y uno consagra una doctrina de operaciones especiales de inteligencia que signifiquen la eliminación de personas desarmadas o rendidas, entonces va a deducir que posteriormente que esa doctrina permitió los hechos que son materia de este juicio, esto es Barrios Altos y La Cantuta; comencemos examinando cada uno de los documentos aportados por la Parte Civil, vamos hacer un examen individual no por bloque en este caso, de manera -debo confesar- sorpresiva ha ofrecido a diferencia de la Fiscalía no un manual como dijo, no sé si fue un lapsus o se omitió que se trata del Texto Especial de la Escuela de Infantería denominado "Guerra No Convencional" que el periodista Jara entregó porque dice que Martín Rivas le dijo que acá estaba la decisión del Presidente de la República de aprobar la guerra sucia, así fue introducido este documento al proceso, debo marcar que el doctor Rivera con gran imaginación le busca otro significado probatorio, y lo hace de manera inteligente porque evidentemente lo que pretendía Jara era imposible -sólo por la fecha, por no analizar el texto-, entonces no se trata de un manual se trata de un texto especial, y la pregunta es ¿se trata de un documento dispositivo o de un documento constitutivo?, esto es, ¿este documento contiene la declaración de voluntad de unos profesores que entendieron que la guerra no convencional debía realizarse de alguna manera?, ¿es un documento dispositivo o es un documento constitutivo?, esto es, normativo, esto es, con efectos vinculantes de cómo debían las Fuerzas Armadas luchar contra el terrorismo en el año mil novecientos ochenta y cuatro, eso es algo que no ha mencionado mi colega, porque este documento no es constitutivo, ya hemos analizado el TOI, el TOF, manual, ya hemos analizado y leído que en la parte final -por lo menos lo habremos leído veinte veces calculo-, este proyecto ha sido preparado para ser sometido a coordinación y revisión por las autoridades interesadas y por lo tanto no refleja, ni siquiera puede reflejar, no refleja -permitanme- no refleja la doctrina definitiva del Ejército; entonces como sostener lo que el documento no dice, regla primera de la interpretación de la prueba documental, el documento se interpreta primero según su texto, y si su texto no es claro según la voluntad del autor, interpretación del acto jurídico, de los contratos, esta regla existe en mucho lados, entonces si el autor del documento que es la Escuela de Infantería

Sala
YANET CARAZAS GARAY
Fiscalía
Especial de la Corte Suprema

ni siquiera el instituto, si el autor de este documento dice que no refleja la doctrina oficial, permítanme leer "no refleja la doctrina definitiva del Ejército", vale la pregunta nuevamente ¿es un documento dispositivo, una propuesta o es un documento constitutivo, una orden?, en este Tribunal -salvo que mi memoria me falle- hay dos autores de diversas obras doctrinarias y saben perfectamente si su doctrina tiene carácter vinculante, ojala lo tuviera, ojala la operación de determinación judicial de la pena fuera como señala el señor Vocal Supremo, Prado, o las reglas del proceso penal fueran como señala el señor Vocal Supremo, César San Martín, y sin embargo no es así, lamentablemente no es así; este documento es un documento dispositivo no es constitutivo, no puede probarse con este documento cómo peleaba el Ejército, incluso preciso en años anteriores a que mi cliente fuese Presidente de la República, creo que era Rector de la Universidad Agraria en ese momento, si mi memoria no me falla, totalmente alejado de los menesteres, por cierto no en el sufrimiento ni en su recorrido a nivel de todas las Universidades del Perú, pero evidentemente no estaba en la lucha del terrorismo en el Poder Ejecutivo. El segundo documento es el Manual de Guerra No Convencional del mes de julio de mil novecientos ochenta y nueve, no discutimos su condición de prueba documental, consideramos que el documento puede ser prueba documental, pero si discutimos tajantemente el significado probatorio que propone la Parte Civil, porque la Parte Civil ha leído algunas páginas, como la página setenta y tres donde se dice efectivamente considerando que la GCS, que la guerra contra subversiva es una guerra de inteligencia en un ochenta por ciento y en operaciones en un veinte por ciento, se deben realizar las siguientes acciones en los campos de inteligencia de operaciones, y como con eso nos diera a entender a caramba entonces se dedicaron a una guerra sucia, a operaciones especiales de inteligencia y se mataba discriminadamente a la gente; más allá que no nos explica como llega a esa conclusión, me parece -con todo respeto que mi apreciado amigo el doctor Rivera- no ha leído el documento, el ochenta por ciento de este documento se refiere a una estrategia contra subversiva, la adhesión de la población, tan es así que no ha leído, miren paradójicamente lo que quiere demostrar dice en su significado probatorio es "la política del Estado en materia de inteligencia militar", y el doctor Rivera no ha hecho mención a ninguna página que en este manual se habla de la inteligencia, tiene un capítulo la inteligencia, está al final, lo vamos a leer en un momentito, pero el ochenta por ciento de este documento lo que establece es y ha venido casualmente el autor del documento el General Hermoza y lo hemos interrogado sobre este documento, era en ese momento jefe

del COINDE, del Comando de Instrucción del Ejército, de Instrucción y Doctrina del Ejército, y nos ha explicado el autor o el hechor mejor dicho porque el autor jurídicamente es el instituto, el hechor del documento el autor material no jurídico nos ha explicado que lo que hacia este documento era establecer dos cosas, primera acción, la adhesión de la población, que luego se plasmo cuando fue Comandante General, porque esa fue la Directiva del Presidente de la República, pero con relación a la inteligencia tan satanizada, solamente voy a leer las páginas doscientos setenta y nueve y doscientos ochenta, capítulo once "Aspectos Complementarios - sección uno - Inteligencia", o sea ninguna de las páginas que ha leído mi dilecto colega se refiere a la inteligencia, la inteligencia comienza en la página doscientos setenta y nueve y dice "los objetivos de la inteligencia son: uno, identificar los indicadores de la insurrección; dos, obtener información sobre los subversivos, las condiciones meteorológicas, el terreno y la población; tres, reducir al mínimo el espionaje, el terrorismo y el espionaje; cuatro, identificar las fuentes principales del descontento del pueblo; cinco, identificar la indole verdadera, las metas, el liderazgo y el curso de las acciones más probables de la subversión; seis, identificar o infiltrarse en la estructura subversiva, punto final, ¿dónde está matar gente desarmada o rendida?, entonces este segundo documento que nos aporta el señor abogado de la Parte Civil lo reivindico como una prueba de descargo no como una prueba de cargo, por cierto a favor incluso de las Fuerzas Armadas en un momento anterior a la participación de mi patrocinado. El tercer documento que nos aporta es el Manual de Operaciones Especiales de Inteligencia y aquí si tenemos un cuestionamiento para ver si este documento puede ser o no prueba documental, porque cuando se tiene que hacer la valoración de la prueba documental lo primero que hay que establecer es su autenticidad, es el primer elemento de valoración, el primer criterio de valoración es el de la autenticidad y hemos aportado un informe del Ejército peruano, el Informe número setecientos veintiuno DIGEOPT E V tres e barra cero siete punto cero ocho, donde establece que el Manual de Operaciones Especiales de Inteligencia constituía un proyecto para su verificación, esto es, un documento dispositivo y no constitutivo, pero hay algo más que señalo como un segundo argumento probatorio a conceptualizar, dice el señor abogado de la Parte Civil ante una aclaración muy apropiada que le pidió el Presidente porque no habíamos entendido su punto, es que la inteligencia fue sustraída del Ejército hacia el SIN, y nuevamente regreso a las reglas de la valoración de la prueba documental, donde Virginia Pardo Iranzo se pregunta ¿qué pasa si existen documentos contradictorios?, ¿un decreto puede

disponer más que una sentencia?, porque acá los documentos contradictorios serían este Manual de Operaciones Especiales de Inteligencia versus -siguiendo el razonamiento del abogado de la Parte Civil- la Directiva de gobierno cero diecisiete, pregunto ¿son dos normas de igual jerarquía, dos documentos de igual jerarquía?, ¿la doctrina de un Plenario de la Corte Suprema tiene menos valor que el libro que el doctor Jauchen haya hecho sobre la teoría de la prueba?, una jueza hace unos días decía que sólo existen testimonios directos en el proceso penal peruano no testimonios referenciales, y que la declaración del agraviado no es testimonio, -en un plenario ha sido quemado tengo entendido-, entonces tenemos dos documentos contradictorios, una directiva que dice que la inteligencia militar la realiza el sector defensa, los militares y según el abogado de la Parte Civil un Manual que dice que la inteligencia la manejaba el SIN, ¿a cuál le creemos?, no podemos buscar cual nos gusta más, no podemos ver cual nos es más simpático, no podemos ver cual nos acomoda más, ni cual lo leemos con más énfasis, acá lo que hay que hacer es jerarquía normativa, ¿qué tiene valor?, ¿que constituye o que resulta ser un documento constitutivo? ¿qué vale más, un documento dispositivo como un manual de doctrina o un documento constitutivo como una directiva de dominio del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas?, ¿que determina cómo se luchaba contra el terrorismo en mil novecientos ochenta y nueve?, ¿quién dirigía la inteligencia?, un manual de doctrina que respeto muchísimo, que considero, que es evidente que la respeto, pero la doctrina depende, la doctrina es como un bisturí depende del cirujano que se le alcance, si es buen cirujano opera y cura, si es mal cirujano la bota a patadas y no le sirve para nada; entonces en regla de valoración probatoria no es posible lo que pretende mi amigo el doctor Rivera, que un Manual deje sin efecto una Directiva, y repito acá no valdría de facto fueron las cosas porque volvería a leer y los aburriría la acusación, no habla de una política de facto, no habla de una estrategia de facto, no habla siquiera de un grupo para militar, dice que pertenecía y estaba perfectamente integrado en el Ejército del Perú, acá todo es de iure o en todo caso formal -por no utilizar la palabra de iure”, acá nada es informal salvo los argumentos, entonces hago dos cuestionamientos al documento de operaciones especiales de inteligencia, considero que no es prueba documental porque hay duda razonable en cuanto a su autenticidad, y en el supuesto negado que fuese prueba documental tendría que aplicarse la regla de valoración de la jerarquía de los documentos, y un manual de doctrina por ser un documento dispositivo no puede superar o derogar o dejar sin efecto un documento constitutivo como es una Directiva de Dominio, un libro no deja sin

YANET CARAZAS GARAY
Cooperadora
Sala Penal Especial de la Corte Superior

efecto una sentencia, ojaló lo hiciese pero no es así, que extraordinario sería que los libros hicieran las sentencias, permítanme una cosa final, reivindicamos la directiva cero diecisiete como una prueba de descargo, porque dice expresamente no es eliminar por eso es lo más absurdo aun hay lo que se llama un tejido ilógico en la prueba porque si quiero demostrar que hay operaciones especiales de inteligencia donde la gente mata a personas desarmadas -porque estamos hablando de una guerra lógicamente tiene que matar-, lo criminal es matar a personas desarmadas, rendidas, inocentes, no matar al enemigo armado, lo cierto y lo concreto es que en esta Directiva se dice expresamente que no es eliminar matar personas desarmadas, rendidas o inocentes, así que es una absoluta prueba de descargo no de cargo, porque estuvo vigente durante el gobierno de mi patrocinado los años mil novecientos noventa y mil novecientos noventa y uno. El Manual de Equipos Básicos tiene los mismos problemas, no los repito, los mismos argumentos que establecidos con el Manual de Operaciones Especiales de Inteligencia, tiene problema de autenticidad porque hay un informe del Ejército peruano que dice que era un proyecto para verificación, y en segundo lugar en el supuesto de que fuera prueba documental nuevamente la regla de la jerarquía documentaria, un documento dispositivo no prima sobre un documento constitutivo, un libro no deja sin efecto una resolución judicial, era al revés, no recuerdo que autor era, una ley escondida pulveriza una biblioteca, creo que era Kielmanovich, no recuerdo muy bien quien decía ese párrafo o esa frase "una ley escondida hace polvo la mejor biblioteca", me ha sorprendido también que han citado como prueba de cargo la Directiva Presidencial cero cero tres, porque dice el señor abogado de la Parte Civil, que acá se demuestra, que se aprueba que la inteligencia sea realizada por el SIN y no por el Sistema de Defensa, y no sé en qué parte habrá leído eso porque si él busca en la página doce "Defensa - acciones políticas", es al sector defensa no al SIN, el SIN tiene otro capítulo, -perdón- el Concejo Superior de Inteligencia es el que tiene otro capítulo, porque en ese momento el SIN no regía no hacia inteligencia militar, dice "Defensa, acciones políticas, acción política, cinco intensificar las acciones de inteligencia y operaciones especiales de inteligencia", ¿dónde dice en esta Directiva que el SIN hacía operaciones especiales de inteligencia?, no sé en qué parte ha leído eso, la reivindicó obviamente como prueba de descargo fundamental.- Con lo que concluyó.=====

Con lo que concluyó el debate procesal en cuanto al tema cuatro titulado "La nueva doctrina de inteligencia militar para la contra subversión".===== En este estado el abogado de la Parte Civil, doctor Ronald Gamarra solicita

el uso de la palabra, concedida que fuera refirió: Señor Presidente, sólo para precisar con respecto a la declaración del general Pérez Documet que aporté como prueba, señalando que era la declaración de Pérez Documet ante el Congreso de la República del veintinueve de octubre del año dos mil uno, efectivamente señor es la que aparece en el tomo ciento cuatro de fojas cuarenta y nueve mil sesenta y uno a cuarenta y nueve mil noventa y cuatro; **el señor Director de Debates refiere:** ¿Esa declaración del general Pérez Documet en que tipo de investigación o denuncia está; es del Congreso?; **el doctor Ronald Gamarra refiere:** Es ante el Congreso señor Presidente, es un antejuicio, en la "Comisión Investigadora de Alberto Fujimori Fujimori, como Presidente de la República para que formule las recomendaciones pertinentes, para hacer efectiva la responsabilidad de quienes teniendo derecho al antejuicio infringieron durante su mandato la carta fundamental y las leyes", cuyo presidente fue Mauricio Mulder Bedoya, de eso retrata señor Presidente; **el señor Director de Debates refiere:** Entonces es la declaración ante el Congreso del general Pérez Documet del veintinueve de octubre del dos mil uno, que obra en el tomo ciento cuatro de folios cuarenta y nueve mil sesenta y uno a cuarenta y nueve mil noventa y cuatro, es una declaración prestada en el centro de la cuestión investigadora presidida por el congresista Mulder Bedoya.=====

En este estado se cede el uso de la palabra al señor Ronald Gamarra, defensor de la Parte Civil para que prosiga con ofrecer las pruebas instrumentales a oralizar y refirió: Señor Presidente, solicito que este tema lo llevemos a cabo la siguiente sesión.-----

En este estado estando a la hora y a lo solicitado por el señor abogado Ronald Gamarra, defensor de la Parte Civil, el Tribunal dispone suspender la audiencia a fin de proseguir el día VIERNES CATORCE DE NOVIEMBRE PRÓXIMO a horas NUEVE de la mañana, fecha en la que se continuará con la oralización de piezas procesales por parte de la Parte Civil; dándose por notificadas las partes, ante mí doy fe.=====

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

YANET CABAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema